



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER
EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA
INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020”**

**INVESTIGADOR
JOSÉ ANDRÉS ULLOA TOALOMBO**

**DOCENTE TUTOR
DR. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA**

GUARANDA-ECUADOR

2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. DR. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **JOSÉ ANDRÉS ULLOA TOALOMBO**, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: *"LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020"*; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **10 DIEZ**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Mgt. Rommel Gustavo Haro Sarabia.
Tutor



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, JOSÉ ANDRÉS ULLOA TOALOMBO, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Mgs ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.


José Andrés Ulloa Toalombo
Autor



Notaría Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



No. ESCRITURA

20220201003P02132

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JOSE ANDRES ULLOA TOALOMBO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-006-000002078

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor JOSE ANDRES ULLOA TOALOMBO, estado civil soltero, domiciliado en la parroquia Santa Fe del Cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0985573184, correo electrónico joseulloa2611@hotmail.com; por sus propios derechos. el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020".** Previo la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL, de la Universidad Estatal de Bolívar**, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-


JOSE ANDRÉS ULLOA TOALOMBO
C.C. 0202335790


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



DEDICATORIA

Dedicó el presente trabajo investigativo a mi madre Bilma Toalombo, quien ha sido un pilar fundamental en mi desarrollo personal y profesional.

A mis hermanos Diego y Anahí, por estar presentes en cada etapa de mi vida, como también a mi familia por su apoyo incondicional.

Una dedicatoria especial a la familia Cabezas Armijos por formar parte de este logro personal.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, por darme la salud y vida, para así poder superarme día a día en busca de un mejor futuro profesional.

Agradezco a mi tutor Dr. Gustavo Haro, quien gracias a su tiempo y su conocimiento en el ámbito penal ha colaborado de forma directa para el desarrollo de este proyecto de investigación.

Así también agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por formarme profesionalmente dentro del ámbito penal, a todos los docentes que fueron parte en mi trayecto como maestrante, agradecido por sus valiosas enseñanzas y consejos como docentes, colegas y amigos.

TÍTULO:

"LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020"

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TÍTULO:.....	v
Resumen	ix
ABSTRACT	x
GLOSARIO DE TÉRMINOS	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Objetivo: general y específicos	5
Objetivo General:.....	5
Objetivos Específicos:	5
1.4. Justificación	5
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2.1. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	10
2.2.1.1. Origen y características de la pena privativa de la libertad	10
2.2.1.2. La pena en las contravenciones de tránsito	12
2.2.1.3. La pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito	13
2.2.1.4. Prescripción de la pena en las contravenciones de tránsito.....	14
2.2.1.5. La suspensión condicional de la pena como medida alternativa a la pena privativa de libertad en contravenciones de tránsito.....	15
2.2.1.6. Métodos alternativos a las penas privativas de libertad	17
2.2.1.7. Penas alternativas a la privación de la libertad	18
2.2.2. PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL.....	20
2.2.2.1. Antecedentes.....	20

2.2.2.2. El principio de mínima intervención penal en la Constitución de la Republica.....	22
2.2.2.3. El principio de mínima intervención penal en el Código Orgánico Integral Penal	22
2.2.2.4. La mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito	23
2.2.2.5. El principio de mínima intervención penal como medio de aplicación de <i>última ratio</i>	24
2.2.2.6. La mínima intervención penal y la reparación integral en las contravenciones de tránsito	25
2.2.2.7. Estudio de caso sobre la aplicación de pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito	27
2.2.3. LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	29
2.2.3.1. Naturaleza y conceptualización de las contravenciones de tránsito ..	29
2.2.3.2. Clases de contravenciones de tránsito	30
2.2.3.3. El debido proceso en las contravenciones de tránsito.....	31
2.2.3.4. El procedimiento para sancionar las contravenciones de tránsito	33
2.2.3.5. Las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de libertad	36
2.2.3.6. Los derechos constitucionales en las contravenciones de tránsito ...	38
2.2.3.7. Los principios constitucionales en las contravenciones de tránsito ...	41
2.2.1.8. Los recursos en las contravenciones de tránsito.....	49
2.2.1.9. La conciliación en materia de tránsito	50
2.3 Hipótesis	51
2.4 Variables	51
2.5. Tabla de Variables	52
CAPÍTULO III	54
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	54
3.1 Ámbito de estudio	54
3.2 Tipo de investigación	54
3.3 Nivel de investigación	54
3.4 Método de investigación	55
3.5 Diseño de investigación	55
3.6 Población y muestra	56
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56

3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	57
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	57
CAPÍTULO IV.....	58
RESULTADOS.....	58
4.1 Presentación de Resultados	58
4.2 Análisis e interpretación de datos	59
4.3. Beneficiarios	61
4.4. Impacto de la investigación.....	62
4.5. Transferencia de resultados.....	62
5.- CONCLUSIONES	63
6.- RECOMENDACIONES	64
Bibliografía	65
Anexos.....	72

Resumen

Las contravenciones de tránsito que tienen como sanción una pena privativa de libertad, es un tema que cada vez va tomando más importancia dentro de la sociedad, dándose así el aumento de estas contravenciones cometidas por personas que conducen un vehículo inobservando la norma y el deber objetivo de cuidado; lo que provoca conflictos legales que terminan con sanciones que pueden ir hasta la privación de la libertad.

La pena privativa de libertad hoy en día tiene una gran relevancia y a la vez se ha convertido en un tema de debate, que a pesar de ser excepcional de ultima ratio, los administradores de justicia están abusando de la pena privativa de libertad restrictiva de derechos humanos y constitucionales que conforme a los resultados de la presente investigación provoca violación a los derechos y principios constitucionales, especialmente a los principio de proporcionalidad, y de mínima intervención penal. En efecto, una persona al cometer una contravención de tránsito, es cierto que se está yendo en contra de lo que establece la ley, en este caso la normativa es el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica estos actos.

Al hablar del principio de mínima intervención penal, hace mención a que es de *última ratio* hacer uso del ámbito penal, si bien es cierto las contravenciones se encuentran dentro del COIP, sin embargo, estas podrían ser tratadas por otra vía legal o a su vez establecer sanciones no privativas de libertad.

En relación al principio de proporcionalidad se hace énfasis entre el delito y la contravención de tránsito que pese a ser completamente diferentes al momento de ser juzgados cada uno de estos se puede evidenciar que el trámite para el juzgamiento de una contravención con pena privativa de libertad es lesivo para el infractor, teniendo en cuenta que la sentencia es inmediata.

Palabras clave: Principio de mínima intervención penal, contravenciones de tránsito, penas privativas de libertad.

Abstract

Traffic violations that have a custodial sentence as a sanction, is an issue that is becoming increasingly important within society, thus giving rise to these violations committed by people who drive a vehicle disregarding the rule and the objective duty of care; which causes legal conflicts that end with sanctions that can go up to the deprivation of liberty.

The custodial sentence today has great relevance and at the same time has become a topic of debate, that despite being exceptional last resort, justice administrators are abusing the restrictive custodial sentence of human rights and constitutional that according to the results of this investigation causes violation of constitutional rights and principles, especially the principle of proportionality, and minimal criminal intervention. Indeed, when a person commits a traffic violation, it is true that he is going against what the law establishes, in this case the regulation is the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) that typifies these acts.

When speaking of the principle of minimal criminal intervention, he mentions that it is the last resort to make use of the criminal sphere, although it is true that the violations are found within the COIP, however, these could be dealt with by another legal means or, in turn, establish non-custodial sanctions.

In relation to the principle of proportionality, emphasis is placed between the crime and the traffic violation that, despite being completely different at the time of being tried, each of these can show that the procedure for the trial of a violation with a custodial sentence is harmful to the offender, taking into account that the sentence is immediate.

Keywords: Principle of minimal criminal intervention, traffic offenses, custodial sentences.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Contravención. - "Situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece en contradicción con lo dispuesto en una norma por lo que, en ocasiones, puede aplicarse una sanción" (Goldstein, 2010, p. 169).

Contravención de tránsito. - "Acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial" (Código Orgánico Integral Penal, 2016, p. 167).

Culpa. - "Conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes" (Torres, 1988, p. 63).

Dolo. - "Es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción, o al menos la aceptación de que se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria" (Zambrano, 1998, p. 58).

Infracción. - "Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley o doctrina legal" (Cabanellas, 2003, p. 122).

Infracción culposa. - "Es la acción, y según algunos también la, omisión, en que concurre culpa (imprudencia, negligencia) y que está penado por la Ley (Cabanellas, 2033, p. 124).

Imprudencia. - "Falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena" (Cabanellas, 2003, p. 354).

Impericia. - "Falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia" (Cabanellas, 2003, p. 412).

Ius puniendi. - "El poder punitivo es una de las formas de intervención en el ejercicio de los derechos humanos, que se justifica solo cuando es estrictamente necesario y cuando atenta contra bienes jurídicos que están constitucionalmente protegidos" (Ávila, 2008, p. 74).

Negligencia. - "Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor" (Cabanellas, 2003, p. 532).

Proporcionalidad. - "Está integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira" (Bernal, 2008, p. 98).

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que el Estado ecuatoriano y los gobiernos autónomos, no han podido solucionar hasta la actualidad son las contravenciones de tránsito. A diario conductores particulares, del servicio público e inclusive los peatones, cometen estos actos ilícitos, entre los más usuales, están, el conducir hablando por un dispositivo móvil, no usar el cinturón de seguridad, estacionarse en lugares prohibidos, no respetar el paso cebra, etc., muchas de estas contravenciones, quedan en la impunidad o no son sancionadas porque existen los arreglos pecuniarios con los agentes de control, creciendo de este modo la corrupción en el sector público del Ecuador.

Las contravenciones de tránsito, conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2022) y a las últimas reformas, son sancionadas con multas, reducción de los puntos o suspensión de la licencia de conducir, servicio comunitario o charlas de educación vial y privación de la libertad. Las multas pueden ir del cinco por ciento hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general; la reducción de los puntos va de cinco hasta de suspensión de la licencia de conducir; el servicio comunitario o el escuchar charlas de educación vial, sirven como forma de pago del 75% de la multa de tránsito; y, privación de la libertad puede ir de cinco hasta treinta días.

La pena privativa de libertad, es una medida restrictiva de derechos y conforme a la Constitución de la República del Ecuador es excepcional, es decir, el administrador de justicia debe aplicarla como ultima ratio; sin embargo, varios jueces, están abusando en sus sentencias de la pena privativa de libertad al sancionar las contravenciones de tránsito, hecho que está causando afectaciones al infractor, al estado y a la misma administración de justicia, por esta razón se debe estudiar la posibilidad de reformar el COIP, especialmente para eliminar la pena de privación de la libertad en las contravenciones de tránsito.

Bajo estas consideraciones, el objetivo de la presente investigación es llegar a determinar jurídicamente el principio de mínima intervención penal como

aplicación de *última ratio*, en las contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, 2020; para alcanzar este objetivo general se analizó jurídicamente las contravenciones de tránsito con relación al principio de mínima intervención penal; se estudió el principio de mínima intervención como medio de *última ratio*, para las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad; y, se analiza varios casos sobre la aplicación de pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito.

La investigación se ubica en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador; por los objetivos que se lograron alcanzar con la ejecución de la investigación es de tipo pura, dogmática, descriptiva; de nivel, descriptivo; los métodos que se emplearon para estudiar el problema jurídico son: inductivo, analítico y descriptivo; por las características señaladas, es de diseño no experimental; la población está involucrada por 4 jueces de garantías penales y 20 abogados en libre ejercicio a quienes se le aplicó un cuestionario de 13 preguntas cerradas.

Para una mejor comprensión de los resultados de la investigación, el informe está estructurado de la siguiente manera:

I: Problema, dentro de este acápite se encuentra el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos general y específicos, la justificación;

II: Marco Teórico y dentro de este párrafo está los antecedentes, la fundamentación teórica, la hipótesis y variables;

III: Descripción del trabajo investigativo realizado, en este capítulo está el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos;

IV: Resultados, presentación de resultados, beneficiarios, impacto de la investigación, transferencia de resultados; conclusiones y recomendaciones; bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En cuanto a las infracciones de tránsito actualmente en el Ecuador está siendo regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a pesar que para muchos tratadistas como Pérez (2020), esta decisión estatal, es desatinada ya que el área del transporte, tiene sus propias reglas, principios y procedimientos, por lo tanto, normar el tránsito a través del COIP, es un problema y una decisión legal pero improcedente, porque no permite acceder a una justicia especializada, que evitaría el cometimiento de múltiples infracciones que se cometen reiteradamente.

En efecto, uno de los graves problemas que aquejan al Estado y a la sociedad a nivel nacional, regional y local, son las infracciones de tránsito. Las infracciones de tránsito se dividen en: delitos y contravenciones; los delitos de tránsito, son actos antijurídicos que provocan daños materiales, afectaciones a la integridad personal y a la vida; según Moreno (2016), el delito de tránsito, es una infracción de la ley que la hace merecedor a una sanción o multa al infractor o infractores.

De acuerdo a la Fiscalía General (2014), los delitos de tránsito también presentan un considerable incremento; esta problemática, que por su impacto significativo se ha convertido en un grave inconveniente de salud pública con grandes costos económicos, sociales y emocionales, en la actualidad es un tema de preocupación a nivel nacional y mundial. El estado ecuatoriano a pesar de las estrategias y acciones empleadas para contrarrestar la inseguridad vial, los índices de mortandad y lesiones en las vías, no han reducido significativamente.

Las contravenciones de tránsito, son actos antijurídicos de acción y omisión, que provocan afectaciones a la norma, a las personas y a los objetos y por esta razón son sancionados con pena pecuniaria, comunitaria o privativas de libertad dependiendo de la gravedad del acto punible.

En materia de tránsito, dice Pérez (2020), las infracciones se definen por la culpa, no por el dolo, en materia penal la culpa es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, sin embargo, esta conciencia no se puede calificar como dolo ya que a diferencia de los delitos penales existen ciertos elementos que modelan las infracciones de tránsito como acciones u omisiones culposas que violando el deber objetivo de cuidado generan un daño directo a un bien jurídico protegido por la ley; en otras palabras, el conductor que comete una infracción de tránsito tiene culpa en el cometimiento del acto, no dolo; esta culpa se da por inobservar el deber objetivo, que en este caso, sería el no conducir o caminar de manera precavida; sin embargo, existen casos en los cuales, los jueces sin observar esta diferencia entre dolo y culpa, sancionan las contravenciones de tránsito con privación de libertad, se inobserva el principio de *última ratio* y que a su vez provoca, vulneración de derechos y hacinamiento carcelario.

Algunas contravenciones de tránsito conforme a lo señalado en el COIP son sancionadas con penas privativas de la libertad, a pesar que la Constitución, la ley y la doctrina, señalan, que esta medida sancionadora es de carácter excepcional, es decir, el administrador de justicia debe aplicar como medida de ultima ratio, cuando el conflicto jurídico se grave y cuando no cabe las medidas sustitutivas; sin embargo, los jueces de garantía penales, están abusando en sus sentencias al dictar una pena privativa de libertad, lo que provoca violación a los derechos y principios constitucionales, especialmente a los principios de proporcionalidad, de igualdad ante la ley y de mínima intervención penal.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué la pena privativa de libertad viola el principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito, en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2020?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

Determinar jurídicamente el principio de mínima intervención penal como aplicación de *última ratio*, en las contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2020.

Objetivos Específicos:

- Analizar jurídicamente la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en las contravenciones de tránsito con relación al principio de mínima intervención penal.
- Establecer de manera jurídica el principio de mínima intervención como medio de *última ratio*, para las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad en el Código Orgánico Integral Penal.
- Realizar un estudio de casos sobre la aplicación de pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito.

1.4. Justificación

Con la actual Constitución el Ecuador es un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, que le obliga al país a ser un Estado garantista de los derechos humanos y constitucionales, esto implica señalar, que la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, son principios fundamentales en todo procedimiento legal, especialmente en el penal.

Por otra parte, la Constitución según el Art. 424 de la regla citada, es la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y todo acto, decisión o resolución de cualquier autoridad pública o privada, deben estar en concordancia

con las disposiciones constitucionales para que tenga validez jurídica, caso contrario son actos nulos de nulidad absoluta.

Conforme al Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República (2022) y a la Corte Nacional de Justicia (2021) la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más severa.

Por su parte la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia N.º 001-18-PJO-CC, caso N.º 0421-14- JH, dictó la siguiente jurisprudencia vinculante: "En un Estado constitucional de derechos y de justicia, el respeto por los derechos humanos constituye un pilar fundamental, por lo tanto, es obligación del Estado abstenerse de intervenir arbitraria e innecesariamente en los derechos y libertades de los ciudadanos, así como garantizar su plena efectividad.

En tal sentido, si tenemos presente la gran importancia que tiene el derecho a la libertad personal dentro de los derechos civiles y políticos y su reconocimiento en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, es necesario reconocer que cualquier restricción o privación a la libertad deberá fundarse en motivos previamente establecidos en la ley y solo procederá cuando sea absolutamente necesaria.

Estas disposiciones constitucionales, legales e internacionales, son justificaciones legales que motivaron la realización de la presente investigación con el propósito de determinar jurídicamente y a través del estudio de caso, si el principio de mínima intervención penal se está aplicando como medida de ultima ratio en las contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2020.

Las contravenciones de tránsito, según Ávila (2017), son acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia

de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito; es decir son, actos que van en contra de lo señalado en la Ley cuyas consecuencias no pueden ser consideradas como gravísimas, en otras palabras, son leves, por tanto, tomando en consideración la tutela efectiva, imparcial y expedita considerando que la Corte Nacional de Justicia (2021), refiere que la pena privativa de la libertad debe aplicarse para garantizar el éxito del proceso penal y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito.

Por lo tanto, la pena privativa de libertad es excepcional y debe ser administrada con sentido restringido en tanto afectan a un derecho de rango constitucional, en efecto, lo que motivo y justifica la ejecución de la investigación, fue la realización de un estudio minucioso del principio de mínima intervención penal como medio de *última ratio*, para las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad cuyo fin es centrar las bases necesarias para elaborar una reforma el Código Orgánico Integral Penal para garantizar la libertad de las personas procesadas por contravenciones de tránsito y así evitar la carga procesal en las unidades judiciales penales del país y el hacinamiento carcelario.

Finalmente, conforme al Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. (2020), uno de los fines de la Educación Superior, es, constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, con este trabajo investigativo, la Universidad Estatal de Bolívar y la Dirección de Posgrado y Educación Continua, están contribuyendo a alcanzar este fin.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En correlación al tema de investigación: "La pena privativa de libertad y el principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito, en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2020", en el país y fuera del mismo, se han realizado las siguientes investigaciones, con los resultados y conclusiones que se registran a continuación:

José Javier Galarza Ulloa, en el año 2017, en la Universidad Tecnológica Indoamérica, presenta la tesis titulada "El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador" (Galarza, 2017, p.1), el autor llegó a concluir lo siguiente:

En el presente trabajo se realiza el análisis del principio de mínima intervención, como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que "el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes", siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos (Galarza, 2017, p.52).

Mayra Lucila Limaico Limaico, en el año 2015, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, presenta la tesis titulada "El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos jurídicos" (Limaico, 2015, p.1), la autora llegó a concluir lo siguiente:

El principio de mínima intervención significa que la actuación del Derecho Penal debe reducirse al mínimo posible; es lo que se ha llamado también minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito, debe tener carácter de *última ratio* por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y sólo para los más importantes frente a los ataques más graves, la

Constitución protege la propiedad de las personas que es lo más importante cuando se comete el delito de hurto (Limaico, 2015, p. 68).

Ramiro Santiago Núñez Padilla, en el año 2017, en la Universidad Central del Ecuador, presenta la tesis titulada "Importancia y aplicabilidad del principio de mínima intervención penal en Ecuador" (Núñez, 2017, p.1), el autor llegó a concluir lo siguiente:

El aporte fundamental que el principio de mínima intervención penal ejerce dentro de cada proceso judicial, en el que se identifique el cometimiento de delitos menores, es el respeto a las garantías de defensa que se deben al procesado sin vulnerar su dignidad humana, para ello, los operados de justicia deben tomar conciencia, conocer, indagar e identificar los casos de delitos menores en los cuales se puede aplicar el principio de mínima intervención penal garantizando así la seguridad física, psicológica y jurídica de las partes procesales (Núñez, 2017, p. 83).

Jaime Quirino Ruíz Miranda y Luis David Zamora Macías, en el año 2021, en la Universidad de Guayaquil, presenta la tesis titulada "La mínima intervención penal y la reparación integral por inadecuada administración de justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano" (Ruíz y Zamora, 2021, p. 1), los autores llegaron a concluir lo siguiente:

La mínima intervención penal es un paradigma jurídico que responde a los mejores resultados del progreso de la doctrina penal, su perspectiva no solo constituye una sensibilización acorde a los estándares de los derechos humanos, sino que también es una solución pragmática para remediar las contrariedades que se pueden suscitar en ante la lesión de bienes jurídicos que pueden ser susceptibles a esta naturaleza de arreglos (Ruíz y Zamora, 2021, p.63).

César Goicochea Jiménez y Carolina Córdoba Yauri, en el año 2019, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, presentan el artículo científico

titulado "El principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad" (Goicochea y Córdoba, 2019, p.1), los autores llegaron a concluir lo siguiente:

Una primera apreciación respecto al principio de mínima intervención, radicaría en que el Derecho Penal solamente intervendrá en aquellos supuestos que son permitidos por el principio de lesividad, entiéndase que podrá ser efectivo por lo ya mencionado anteriormente, cuando los demás sectores del ordenamiento jurídico fracasan, por ello es que se considera al derecho penal de *última ratio*, aunque en la actualidad sea visto como el único sistema capaz de solucionar todos los problemas que ocurran en nuestra sociedad. Dicho ello, la pena es *última ratio* de la política social, y el derecho penal solo protege parte de los bienes jurídicos (Goicochea y Córdoba, 2019, p.49).

2.2.1. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

2.2.1.1. Origen y características de la pena privativa de la libertad

El hombre en su evolución se ha encontrado con momentos en los cuales ha tenido que actuar sin importar las consecuencias que vengan a continuación; para poder sobrevivir el ser humano en sus inicios cometió actos que conforme al ius positivismo, son conductas punibles, empero, por la época, en la cual no existían las leyes escritas, ni tampoco los centros de detención, estas conductas antijurídicas quedaban en la impunidad.

El origen de la pena privativa de la libertad se evidencia en la antigua Grecia y Roma, cuando la persona que no había cumplido con su obligación de pagar una deuda o tributo, era encerrada, hasta que el tribunal a través del juicio correspondiente obligase al deudor a cumplir con su obligación. En la edad media antecedentes del origen de la de la pena privativa de la libertad lo encontramos en las llamadas prisiones eclesiásticas para los herejes y religiosos que habían cometido algún delito en contra de la religión, en este sentido se puede "hablar de

un primer tipo de medida privativa de libertad, que luego fue expandiéndose más allá de las personas religiosas, debido en gran medida a la unión que existía entre el Estado y la Iglesia” (Alcántara, 2014, p. 11).

En el siglo XVI y XVII la pena privativa de la libertad empieza a remplazar a los castigos corporales y aparecen las primeras prisiones especialmente para las personas mendigas y las que no querían trabajar. En el siglo XVIII, la Revolución Francesa sería el precedente que origina el apareamiento de los primeros derechos del hombre; en esta época aparecen dos personajes muy importantes en el tratamiento de la pena privativa de libertad, en primer lugar, el Marqués de Beccaria y en segundo, John Howard (Alcántara, 2014, p.13).

Según Beccaria, en su obra, “Tratado de los delitos y las penas”, señala, “el fin de las penas es evitar que el reo cause ulteriores daños al resto de la sociedad, y, por otra parte, disuadir a los demás ciudadanos de cometer actos delictivos del mismo tipo” (Martínez, 2015, p. 15). Por su parte, John Howard “se centró más en el tratamiento inhumano que se brindaba a los presos y las condiciones deplorables a las que eran sometidos” (Alcántara, 2014, p. 13).

La pena privativa de la libertad en la actualidad es considerada como una sanción rigurosa, que atenta contra otros derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, inclusive, por la información recopilada en este trabajo investigativo, se ha llegado a conocer que en el cumplimiento de esta pena el infractor es tratado de manera inhumana y degradante. En efecto el Art. 51 de la Constitución de la República (2008), en el numeral 5 reconoce como un derecho de las personas privadas de la libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, sin embargo, esta disposición constitucional al interior de los centros de rehabilitación social, no se cumplen, es por esta razón, que, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, es una utopía.

2.2.1.2. La pena en las contravenciones de tránsito

Conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano toda persona o grupo de personas que infrinja la Ley, debe ser sometida un proceso legal o para que su conducta antijurídica sea sancionada. Las contravenciones de tránsito son acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas, el conductor o peatón las comete por inobservancia, negligencia, imprudencia o impericia, por este hecho debe ser sancionado con una pena.

Actualmente en el estado ecuatoriano las penas en las contravenciones de tránsito varían según la gravedad de la infracción. En efecto, el infractor de tránsito puede ser sancionado con pena privativa de libertad; disminución de puntos en la licencia de conducir; aprehensión del vehículo; sanción pecuniaria; y, con trabajo comunitario.

Sim embargo debemos tener en consideración que la pena impuesta a una persona por cometer una contravención de tránsito debe cumplir con un principio importante en nuestro ordenamiento jurídico hablamos de la proporcionalidad de la pena impuesta según la infracción cometida.

Así también debemos ser conscientes que la aplicación de una pena tiene finalidades las cuales deben ser acordes al principio de necesidad, es decir aplicar una pena; sea esta privativa de libertad, no privativa de libertad o restrictiva de los derechos de propiedad siempre y cuando estas penas aplicadas sean necesarias para que el estado pueda garantizar una verdadera justicia social que incluye rehabilitación reinserción y reparación integral a la víctima bajo ningún concepto debemos creer que la finalidad de la pena se asocia al aislamiento lo cual acarrea vulneración de derechos constitucionales.

2.2.1.3. La pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito

Constitucionalmente la pena privativa de la libertad, es una sanción de *última ratio*, esta disposición constitucional obliga a la jueza o juez aplicar medidas alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley para garantizar los derechos humanos y constitucionales en este caso del contraventor de tránsito. La pena privativa de libertad dice el Art. 77 numeral 1 de la Constitución, se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso.

Es ilógico pensar, que, una persona que trasgredió la Ley por conducir un vehículo con llantas en mal estado; por haber manejado un vehículo sin haber obtenido licencia; por faltar de obra a la autoridad o agente de tránsito sin haberle causado lesiones graves; por exceder los límites de velocidad, sea sancionado con pena privativa de libertad, estos hechos y otros vulneran las disposiciones constitucionales, el debido proceso, el principio de proporcionalidad, el principio de igualdad y de mínima intervención penal.

Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 8-20- CN/2, contempla a la prisión preventiva como una medida excepcional que tiene como finalidades exclusivas, garantizar la comparecencia de la persona procesada; garantizar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y; asegurar el cumplimiento de la pena.

Por lo que la Corte reitera que en ningún caso la prisión preventiva puede perseguir fines punitivos o de cumplimiento anticipado de pena. Igualmente, en el mismo fallo las y los jueces constitucionales han establecido que esta medida cautelar de ultima ratio, es justificable desde una perspectiva constitucional si:

- a) Persigue fines constitucionales válidos, tales como los establecidos en el artículo 77 de la Constitución de la República;
- b) Es idónea como medida cautelar para cumplir con esas finalidades;
- c) Es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue, y;

- d) Si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado. De otro modo, la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria (Constitución de la República 2008, pág. 38).

En sentencia No.2706-16-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador al hacer énfasis sobre el principio de mínima intervención penal, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derecho humanos, éstas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

Por lo antes referido podemos evidenciar que la aplicación de una pena privativa de libertad a un infractor que haya cometido una contravención de tránsito de las establecidas en el COIP, es innecesaria pues actualmente vivimos en una crisis social en nuestro sistema carcelario el cual lamentablemente está colapsado y a su vez están siendo gobernadas por bandas delictivas, es por ello que se debería tomar en consideración que al hablar de una contravención de tránsito hablamos de una infracción leve que debería ser tratada como tal y no con una pena privativa de libertad que como se ha podido evidenciar en la actualidad la persona que ingresa a un centro de privación de libertad corre el peligro de que se vean afectados sus derechos que poseen como ciudadanos debiendo además hacer énfasis que para sancionar las contravenciones de tránsito se lo puede hacer con la aplicación de otros mecanismos para garantizar así el tema central que es la aplicación del principio de mínima intervención penal.

2.2.1.4. Prescripción de la pena en las contravenciones de tránsito

Se entiende como prescripción de la pena al acto lícito y legal que suspende o extingue la sanción impuesta por el administrador de justicia. Cabanellas de las Cuevas, (2012), señala que la prescripción, es la "extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena". Aquí hay que hacer una aclaración para evitar

confusiones legales, conforme a los artículos 75 y 417 del COIP, no es lo mismo prescripción de la pena, que extinción de la acción penal.

En palabras de Ulcuango Cholca (2018), la prescripción de la pena, se da cuando ya existe una sanción a través de sentencia ejecutoriada, pero, por alguna razón o motivo no pudo ser ejecutada, en cambio, la prescripción del ejercicio de la acción penal se refiere a la extinción de la responsabilidad penal, por el transcurso del tiempo, desde la comisión de la infracción sin que se la persiga.

Conforme al Art. 75 del COIP, en materia de tránsito y en especial cuando la contravención sea sancionada con privación de libertad, considerando la norma citada se supone, que la pena prescribe en el tiempo máximo de la pena establecida más el 50 % contabilizada desde el momento que la sentencia sea en firme.

Al respecto la Corte Nacional de Justicia (2018), emite un criterio no vinculante, en el cual señala que la pena privativa de la libertad en las contravenciones de tránsito, "no se la debe declarar en audiencia, pues así no lo regula la ley. Este auto definitivo corresponde dictarlo a la jueza o al juez por escrito, de oficio o a petición de parte, siempre que se cumplan los tiempos determinados en la ley" (p. 35), si el administrador de justicia de primera instancia suspende la pena, esta decisión puede ser apelada

2.2.1.5. La suspensión condicional de la pena como medida alternativa a la pena privativa de libertad en contravenciones de tránsito

La actual normativa penal ecuatoriana, ofrece varias medidas alternativas legales para evitar la imposición de la pena privativa de la libertad, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales es una sanción de *última ratio* por las afectaciones que causa a los derechos humanos y constitucionales.

Entre estas medidas alternativas, está la suspensión condicional de la pena, que conforme al Art. 630 del COIP, "puede suspenderse en primera instancia, a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas

posteriores" (p. 176), si la pena privativa de libertad no exceda de cinco años, si el infractor sancionado no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y cuando se demuestre que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

Al respecto Marchisio (2014), señala que la suspensión condicional de la pena, una vía aplicable a aquella persona que comete un delito que carece de severidad y que admite por sus características una condena de ejecución de tipo condicional, para impedir los efectos negativos de la sanción de privación de libertad.

Para que la suspensión condicional de la pena, no se suspenda el infractor debe cumplir las disposiciones señaladas en el Art. 631 del COIP, "si el infractor incumple estas medidas, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad" (p. 177). Finalmente, la suspensión condicional de la pena se extingue según el Art. 633.- "una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la medida citada, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias" (Código Orgánico Integral Penal, 2020, p. 177).

Si bien es cierto la suspensión condicional de la pena no cabe en las contravenciones de tránsito, pues únicamente se aplica en delitos que cumplan con las condiciones antes expuestas, en ese sentido el suscrito investigador propone se aplique esta figura jurídica de la suspensión cuando se trate de contravenciones de tránsito con la finalidad evitar el hacinamiento carcelario.

Debiendo además indicar que la suspensión condicional de la pena debe cumplir ciertos requisitos para que surta efecto, en ese sentido sería importante analizar la gravedad de la contravención de tránsito la cual fue cometida y a su vez imponer condiciones para que se cumpla esta sanción pero no privando de la

libertad al infractor o sino más bien adoptar mecanismos alternos a la pena privativa de libertad, pues lo que el estado busca con la pena es prevenir, concientizar que no se vuelva a cometer las infracciones.

2.2.1.6. Métodos alternativos a las penas privativas de libertad

Conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, en nuestro país, existen medidas alternativas a la privación de libertad que pueden ser establecidas durante el proceso, entre ellas están: prohibición de ausentarse del país; obligación de presentación periódica; dispositivo de vigilancia electrónica; y, arresto domiciliario.

Como parte de la sentencia el juez puede fijar: reparación integral a la víctima; la suspensión condicional en delitos que no excedan de cinco años de prisión, con medidas como la prohibición de acercamiento a un lugar o domicilio, la obligación de residencia en un lugar determinado, la sumisión a tratamiento o trabajos comunitarios. El control del cumplimiento de las medidas alternativas a las penas privativas de libertad, le corresponde a la autoridad judicial.

En materia de tránsito, se puede aplicar el servicio comunitario como sanción, el servicio comunitario se constituye en una acción en beneficio de la comunidad, la autoridad competente puede ordenar que el infractor por la infracción cometida limpie por seis meses los fines de semana los parques de la ciudad; esta pena podría aplicarse a los conductores que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado; sin haber obtenido licencia; que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito; y, al que exceda los límites de velocidad.

Otro de los métodos alternativos a las penas privativas de libertad, podría ser la reparación del daño causado, en los casos en los cuales los daños sean materiales y en el caso de haber lesiones estas sean leves, en estos casos se podría aplicar como sanción el arreglo del daño causado al automotor y/o el pago de los servicios médicos integrales hasta que la lesión sea subsanada.

Estas medias se aplicarían para los conductores que conduzcan un vehículo en estado de embriaguez cuya escala de nivel de alcohol por litro de sangre vaya de 0,3 hasta 1,2 gramos; de esta forma la pena sería más beneficiosa, evitaría el hacinamiento carcelario, la vulneración de derechos humanos y constitucionales del contraventor de tránsito.

2.2.1.7. Penas alternativas a la privación de la libertad

A lo largo de la historia, se evidencia una serie de castigos y penas que se han ido aplicando a las conductas antijurídicas o delictuosas; en efecto las primeras penas se observa que fueron castigos severos que en la actualidad caería en el plano de torturas, tratos crueles e inhumanos; gracias a los estudios y escritos de Cesare Beccaria (1738), relacionados con los delitos y las penas se iría estructurando adecuadamente el derecho penal.

Balladares e Ilaquiche (2011), señalan, que la palabra pena deriva del término en latín *poena* y del griego *poíné* que denota castigo, suplicio, dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley; desde el punto de vista filosófico jurídico, para la Escuela Clásica un medio de tutela jurídica, que permite restablecer el orden jurídico alterado por el delito, retribuyendo el mal que este ocasiona con el que la pena produce, o sea mediante el castigo del culpable

Para la Escuela Correccionalista es la reforma o corrección íntima de la voluntad perversa del delincuente, para que su conducta futura corresponda a una verdadera rectitud interna y no a motivos de orden externo; para la Escuela Positiva la pena no es un castigo, sino un medio de defensa social; "la sanción previamente establecida por la ley, para quién comete un delito o falta, también especificados" (Cabanellas de las Cuevas, 2012, p. 300); Zaffaroni (2002). entiende por pena a "toda sanción jurídica o aflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho" (p. 154).

Una de las penas con que se sanciona la conducta antijurídica es la pena privativa de la libertad; empero para evitar la violación de derechos y el hacinamiento carcelario existen otras penas alternativas como las que se ha señalado en párrafos anteriores.

En materia de tránsito y específicamente para las contravenciones de tránsito, sean estas de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase, las penas alternativas a la de privación de la libertad, considerando los criterios del tratadista Albán (2012), podría imponerse penas restrictivas como: sujeción a la vigilancia de la autoridad; penas interdictivas por ejemplo la suspensión temporal de la licencia o la prohibición de conducir un vehículo; penas pecuniarias (multas); penas comunitarias (labor a favor de la sociedad).

Conforme a, Andrade (2021), procedería, el indulto condicionado de la condena; libertad con custodia; encierro nocturno; libertad bajo condiciones; privación de la libertad los fines de semanas; arresto domiciliario, acudir de forma obligatoria a eventos de prevención; también se pueden aplicar como penas no privativas de libertad, las estipuladas en el Art. 60 del COIP.

En nuestra Estado constitucional de derechos y justicia en el cual nos encontramos, es importante señalar que existen métodos alternativos a la solución de conflictos para cumplir con una debida reparación integral a una víctima, en este sentido debemos entender que la pena privativa de libertad al ser de última ratio, se la debería aplicar de forma excepcional en los delitos que en verdad su uso es indispensable para que exista una reparación integral a la víctima, es decir en los (delitos graves).

En las contravenciones de tránsito no es necesario una pena privativa de libertad para cumplir una reparación integral, pues la víctima en las contravenciones de tránsito, es el estado y la sociedad en ese sentido se debe aplicar una pena no privativa de libertad o a su vez los métodos alternativos a la solución de conflictos.

2.2.2. PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

2.2.2.1. Antecedentes

En relación a los antecedentes del principio de mínima intervención penal, este principio coincide con el nacimiento del liberalismo, que es una doctrina política nacida en la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en Francia y el Reino Unido, caracterizada por la "reivindicación de un importante espacio de libertad en el ámbito personal, religioso, literario, económico, etc.; un espacio mucho más amplio de lo que los filósofos del pasado (aun los más ilustrados, como Spinoza o Locke) consideraban razonable" (Galarza, 2017, p.65).

En la Revolución Francesa (1789) el momento culminante de esa oposición al Estado absoluto, que tuvo como ideales los propuestos por el liberalismo; sin embargo, las expresiones emitidas por Cesare Beccaria, (1764), en el derecho penal, son la mayor expresión de los ideales del liberalismo, el sistema presentado por el autor citado, está constituido básicamente por un elenco de garantías que limitan la intervención punitiva del Estado, que era el reclamo de la sociedad de la época, o sea, limitar el poder del soberano a través de la libertad e igualdad del ciudadano, en este sentido, el principio de intervención mínima formaba parte del rol de mecanismos propuestos por Beccaria.

El Ecuador con la Constitución de la República aprobada vía referéndum en el año 2008, deja de ser un Estado social de derechos, para instituirse en un Estado constitucional de derechos y justicia, en efecto la característica fundamental de este nuevo Estado es la supremacía de la Carta Fundamental y el gatismo constitucional.

En efecto, según el Art. 424 de la Constitución, para que cualquier resolución o acto del poder público, tenga legitimidad y legalidad debe estar en concordancia con las disposiciones constitucionales, caso contrario son nulos de absoluta nulidad, en este sentido todas las normas y los procedimientos están supeditados a las normas y principios que emanan de la Constitución.

Una de estas disposiciones constitucionales hace referencia al principio de mínima intervención penal que se encuentra establecido en el Art. 195 y que dispone a la Fiscalía desarrollar la investigación pre procesal y procesal penal tomando en cuenta el principio de mínima intervención penal.

La mínima intervención penal, supone que la pena privativa de la libertad a más de ser una medida de *última ratio*, debe aplicarse solo en actos o conductas delictuosas peligrosas, cuando el hecho punible haya afectado a la persona o al bien protegido de manera grave; caso contrario, el administrado de justicia tiene la obligación de aplicar las medidas alternativas.

En relación con el garantismo, uno de los máximos exponentes es Ferrajoli (2018), quien define a las garantías como “la ley del más débil”, el autor citado explica con claridad quién es el más débil y sus circunstancias:

1. Cuando se está cometiendo el delito, la persona más débil es la víctima;
2. Cuando se está deteniendo, investigando o procesando, la persona más débil es el sospechoso, el procesado o el acusado;
3. Cuando se ha condenado, la persona más débil es quien cumple sentencia (p. 23).

Por su parte Zaffaroni (2002), sostiene que, sin garantías, el poder punitivo se desborda, como ha sucedido en varios momentos de la historia de la humanidad, al genocidio o al apartheid. En el mismo sentido, Ávila (2017), dice, si un estado tiene una Constitución y en esta se reconocen derechos fundamentales, entonces el modelo de justicia penal no puede ser otro que el garantista; lo que implica señalar que los administradores de justicia deben juzgar, tomando en cuenta el modelo garantiza que rige en el Ecuador, garantizando los derechos y aplicando los principios.

2.2.2.2. El principio de mínima intervención penal en la Constitución de la República

El principio de mínima intervención penal se encuentra establecido en varios instrumentos internacionales que han sido firmados y ratificados por el Ecuador, en este sentido, a pesar que nuestro país es independiente y que tiene su propio ordenamiento jurídico, el hecho de tener un compromiso con las organizaciones internacionales y su normativa, se obliga a tomar en consideración las resoluciones internacionales en la normativa interna, en efecto y relación al principio de mínima intervención penal, el Art. 195 de la Constitución de la República, dice:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (Constitución de la República del Ecuador, 2011).

La normativa precitada, obliga y faculta al fiscal en casos punibles no graves a solicitar medidas adecuadas o alternativas a las privativas de la libertad. De acuerdo al criterio de varios tratadistas el Derecho penal, la prisión preventiva se debe utilizarse solo en casos extraordinariamente graves y sólo cuando los otros mecanismos de protección sean ineficientes para dar solución al conflicto legal.

2.2.2.3. El principio de mínima intervención penal en el Código Orgánico Integral Penal

Los principios que se deben aplicar en el proceso penal y que están establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, emana de la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales y demás leyes de nuestra República.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se visualiza de forma positiva la constitucionalización del derecho penal, con el mecanismo de control de ultima ratio, como se señala en el Art. 3, "la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas esto se constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales".

De lo antes mencionado, parecería que nuestro derecho penal tiene el carácter de subsidiariedad y de fragmentariedad, y que ha efectivizado la garantía de limitación del ius puniendi del Estado. Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe tener carácter de *última ratio* por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y sólo para los más importantes frente a los ataques más graves.

2.2.2.4. La mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito

Las infracciones de tránsito y en especial las contravenciones, no es un problema nuevo en el Ecuador, al contrario, es un inconveniente que todos los días se puede observar en la vida real y en los medios de comunicación; en efecto la inobservancia a la normativa especializada en la ciudad de Guaranda ha sido la causa principal de los accidentes de tránsito especialmente en la vía Guaranda – Ambato en el sector denominado el Key.

Actualmente conforme al numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, sin embargo, según el contenido del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 229, el Juez de Tránsito, es competente para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito.

El inciso tercero del Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2015), referente a la actuación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, en la ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves serán competentes los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde hubiere sido cometida la contravención (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2015, pág. 50).

Bajo estas consideraciones lo que se busca con la aplicación del principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito, es garantizar los derechos constitucionales del actor y víctima, sin perjudicar a ninguna de las partes procesales y hacer de la justicia un proceso ágil, transparente, eficiente y eficaz. De lo que se colige que la pena privativa de libertad debe ser aplicada únicamente cuando exista lesiones graves; es decir cuando se ponga en serio peligro a los bienes jurídicos protegidos.

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución (2008) señala: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (p. 67). El principio de proporcionalidad conforme a lo señalado en la norma y en la doctrina lo que busca es un equilibrio entre la acción punible y la pena.

Bajo estas consideraciones, en base a los resultados de la investigación que se ha realizado, se llega a la conclusión que la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito no es proporcional, porque todas las contravenciones de tránsito sancionadas con la pena privativa de la libertad son contravenciones que no afectan gravemente al bien jurídico protegido.

2.2.2.5. El principio de mínima intervención penal como medio de aplicación de última ratio

La mínima intervención penal, es un principio del debido proceso, que, junto a otros principios y la consideración del sistema punitivo como *última ratio*, garantizan la seguridad jurídica de las partes procesales en cualquier proceso legal. El carácter de ultima ratio del derecho penal, determina que, en esta área, los actos punibles que son ocasionados por imprudencia, negligencia e inobservancia, las conductas culposas sean sancionadas por la vía civil.

La congestión procesal en las unidades penales en la mayoría de juzgados del Ecuador, se debe a la excesiva carga de procesos relacionados con las contravenciones de tránsito; por otra parte, el abuso indiscriminado de la prisión preventiva, es motivo para que exista actualmente en los centros de rehabilitación social del Ecuador, un hacinamiento carcelario considerable, que a su vez se convierte en la causa principal de la vulneración de derechos humanos y constitucionales, hechos que facultan para señalar que los administradores de justicia no están considerando a la pena privativa de libertad como medida de *última ratio* y no están aplicando el principio de mínima intervención penal.

Al respecto el Art. 3 del COIP, en relación con el principio de mínima intervención, señala: "La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales" (p. 14), por tal razón, es el fiscal quien debería valorar los hechos, las pruebas y las consecuencias para de oficio o a petición solicitar esta medida.

Con relación a la pena privativa de la libertad como ultima ratio, esta medida debe ser aplicada, cuando el ataque sea muy grave o el bien jurídico sea muy importante, o cuando el conflicto no pueda ser solucionado con medidas menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas.

2.2.2.6. La mínima intervención penal y la reparación integral en las contravenciones de tránsito

En las contravenciones de tránsito que actualmente son sancionadas con pena privativa de la libertad, a criterio del autor de la presente investigación, procede la reparación de los daños causados por el hecho de no constituirse en actos graves que lesiona gravemente al bien jurídico protegido; sin embargo, debido a la injerencia del poder político y económico muchos jueces han sentenciado con pena privativa de libertad a las contravenciones de tránsito que bien se hubieran podido solucionar con medidas de reparación integral, ocasionado "la violación de los

principios y garantías constitucionales y afectando los derechos de los justiciables en claro desmedro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia" (Montoya, 2019, p.165)

La reparación integral en las contravenciones de tránsito, es un mecanismo que bien podría aplicarse a las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de la libertad y sería una herramienta que garantizaría al principio constitucional a la mínima intervención penal.

La reparación integral, consiste en la reparación de todo el daño causado por la contravención de tránsito, para lo cual se requiere firmar un acta de mutuo acuerdo, que se lo podría realizar en los Centros de Mediación y Arbitraje, ante un notario o ante el mismo juez que conoce la causa.

A decir de Obregón (2019), esta medida alternativa de solución de conflictos legales consiste "en regresar a su estado anterior a la afectación el derecho vulnerado, siendo esto posible compensando el mal causado a través de una restitución que puede ser de tipo económica, moral o representativa, siempre y cuando ésta satisfaga principalmente a la víctima" (p. 76), el COIP en el Art. 662 señala que para que proceda esta medida es necesario, que, observar las siguientes reglas.

Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación; los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción, la participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores, el incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena, los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto, la víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.214).

2.2.2.7. Estudio de caso sobre la aplicación de pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito

CASO N° 1

Antecedentes

En el presente caso se realiza la aprehensión de un ciudadano ecuatoriano El día 01 de enero del 2020 a las 16h10 minutos en las calles 9 de Abril y 10 de Agosto, de la ciudad de Guaranda la policía nacional previo aviso del ecu 911 se traslada hasta la dirección antes mencionada con la finalidad de verificar que existe en el sector una persona conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, razón por la cual al encontrarse en el referido lugar corroboran que existe un ciudadano dentro de un vehículo automotor que aparentemente se encontraba en estado etílico, mismo que le solicitan los documentos habilitantes tanto del vehículo como del conductor manifestando que no cuenta con ningún documento habilitante, por lo que la policía nacional toma procedimiento y realiza las diligencias pertinentes, siendo la principal la prueba de alcotest que reflejaría que efectivamente el conductor se encontraba con 1.32 g/l de alcohol en su sangre las cuales determinan que efectivamente el infractor se encontraba bajo efectos del alcohol por lo que se procede con la detención, para posterior ponerle en ordenes de la autoridad competente y que este sea juzgado de acuerdo a lo que establece el Art. 385.3 del COIP.

Análisis de prueba

En este caso se realizó el análisis de prueba presentado por agentes que realizaron la aprehensión es decir por la policía nacional, las pruebas tanto documentales como testimoniales presentadas fueron:

- Impreso de la prueba de alcohotest practicada al infractor cuyo resultado fue positivo 1.32 g/l.
- CD-R el cual contiene un video sobre el procedimiento efectuado por los policías para la detención del infractor.

- Láminas fotográficas de la persona infractora dentro del vehículo con las cuales justifican que el ciudadano se encontraba manejando dicho vehículo.
- Testimonio del agente aprehensor, quien refiere los hechos suscitados y la legalidad en que se desarrolló la aprehensión.

Sentencia

La sentencia en el presente caso fue condenatoria y se le impuso la pena de la siguiente manera se le aplicó como multa 3 salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia de conducir por 60 días y además se le privó de su libertad en un centro de privación de libertad por 30 días.

Comentario

En el presente caso podemos analizar de forma puntual la conducta penalmente relevante que cometió el infractor esto es conducir un vehículo automotor en estado de embriaguez, al respecto quiero mencionar que si bien es cierto nuestra normativa ecuatoriana sanciona las contravenciones de tránsito y nos menciona sobre la persona que conduzca un vehículo bajo efectos del alcohol será sancionado con una pena privativa de libertad lo cual sucedió en este caso.

Sin embargo, debo indicar que a mi parecer desde mi perspectiva jurídica considero que la sanción establecida en el presente caso no es proporcional a la infracción que se ha cometido, teniendo en cuenta que además de la pena privativa de libertad que es de 30 días. Se le impuso al infractor una multa pecuniaria y así también una suspensión de su licencia para conducir. Al respecto considero que una infracción de esta naturaleza no se debería tratar por la vía penal, pues es necesario señalar que existen mecanismos extra penales para sancionar este tipo de infracciones, es más siendo aplicadas en materia penal existen penas no privativas de libertad que ayudarían a cumplir la finalidad de una reparación integral, como lo vemos en el presente caso la aplicación de una multa económica y una reducción de puntos, medidas suficientes para evitar el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas y prevenir que no exista peligro al derecho primordial de cada persona como lo es la vida.

2.2.3. LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

2.2.3.1. Naturaleza y conceptualización de las contravenciones de tránsito

Las contravenciones y los delitos en el área penal, son actos que están en contra de la Ley, por tanto, deben ser sancionados conforme lo determina la norma; para varios juristas, existen diferencias significativas entre estos dos términos legales, para otros, son similares, sin embargo, de manera reflexiva, se puede decir, que la diferencia está en la violencia con que se comete la infracción punible, cuando el acto punible, es leve, se puede llamar contravención; empero, cuando la acción antijurídica, es grave, se puede hablar de delito. Por ejemplo, el conducir sin el documento habilitante es una contravención; en cambio, causare la muerte de un peatón por conducir en estado de embriaguez es un delito.

Carrera, (1997), señala, que la diferencia entre contravención y delito, se fundamenta en los derechos que amparan al sujeto ante la administración de justicia, en cambio, Núñez (2015), indica que la diferencia radica en el grado y la naturaleza de la falta; en base a estos argumentos, "el delito afecta a los derechos de los ciudadanos, mientras que la contravención afecta las normas establecidas por el ente administrativo" (Andrade, 2021, p. 16).

El Código Orgánico Integral Penal, en relación a las contravenciones, cita a las siguientes: contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 159); contravenciones contra el derecho de propiedad (Art. 209); contra animales que formen parte de la fauna urbana; contra la tutela judicial efectiva (Art. 277); contra la eficiencia de la administración pública (Art. 295); de tránsito (Art. 283).

Las contravenciones de tránsito, es, "conducta antijurídica que se encuentra penalizada por la ley; cuando se comete una contravención, se pone en riesgo un bien jurídico" (Rosero, 2021, p. 22); "la contravención es una infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o con pena privativa de libertad, cuyo límite máximo es de 30 días" (Andrade, 2020, p. 21). En conclusión, las

contravenciones, se constituye en una acción penada por la ley que comete una persona y que por su naturaleza vulnera la norma

2.2.3.2. Clases de contravenciones de tránsito

Según el Código Orgánico integral Penal, las contravenciones son parte de las infracciones de tránsito; como se había señalado anteriormente, son acciones u omisiones antijurídicas cometidas en el área del transporte y a seguridad vial, su pena o sanción depende de la gravedad o de las consecuencias que pueda ocasionar el acto punible.

Las clases de contravenciones de tránsito se encuentran tipificadas desde el Art. 386 hasta el 392 y son: Contravenciones de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase. Conforme al análisis de la norma citada, las contravenciones de tránsito pueden ser clasificadas por contravenciones sancionadas penas pecuniarias, comunitarias y con privación de la libertad como una medida de ultimo ratio.

Las contravenciones de tránsito pueden ser sancionadas con penas pecuniarias o multas económicas, como, por ejemplo, las contravenciones que ocasionan daños materiales o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes; también, pueden ser sancionadas con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad, como, por ejemplo, el fletero que sobrecargue las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada o la persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética; finalmente, el COIP, también sanciona las contravenciones de tránsito solo con pena privativa de libertad, como, por ejemplo, la persona que infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos. En conclusión, las contravenciones de tránsito, según la gravedad pueden ser sancionadas con multa económica, trabajo comunitario y privación de la libertad.

2.2.3.3. El debido proceso en las contravenciones de tránsito

El debido proceso o el proceso debido como lo llaman en España, se constituye en un conjunto de pasos que se debe seguir sistemática y ordenadamente para alcanzar un fin; en derecho, según el Diccionario de Ciencia Jurídicas de Cabanellas de las Cuevas (2012), el debido proceso, es el cumplimiento de un procedimiento observando los requisitos constitucionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) "es un elemento transversal a todos los derechos", La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 169, señala que "es un medio para la realización de la justicia"; la Corte Constitucional, la define como, "conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia (Sentencia C-341, 2014).

Agudelo (2015), refiere que el debido proceso es un derecho fundamental en el que convergen una serie de principios que consolidan al proceso como algo complejo e integrado estrictamente en un bloque constitucional; para "el debido proceso no puede prescindir de una serie de principios que se enmarcan en lo que se ha de considerar "debido", de acuerdo al proceso que se lleve a cabo" (Aguilar y Palacios, 2021, p. 69)

Cuando se habla de requisitos constitucionales, se está haciendo alusión a las garantías básicas contempladas en la Constitución, mismas que se encuentran estipuladas en el Art. 76 y que se rigen bajo los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (2020), a través del cual se sanciona las contravenciones de tránsito, indica que, el debido proceso se rige bajo los principios legales de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria.

El debido proceso como elemento transversal a todos los derechos, significa que es derecho y principio constitucional y legal es un elemento fundamental no solo para hacer efectivo el goce de derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, sino, que garantiza una transparencia e integridad del proceso legal.

El debido proceso como medio para la realización de la justicia, guarda relación con lo que se ha dicho en el párrafo antecedente, en efecto, el cumplimiento y observancia de los principios básicos del debido proceso, no solo por parte de los administradores de justicia, sino también de las partes procesales incluidos abogados patrocinadores y en ciertos casos el Defensor del Pueblo, garantizan una justicia integral e imparcial.

El debido proceso como derecho fundamental, garantiza específicamente los derechos a la tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, de defensa, de contradicción y de acceso a la administración de justicia, en este sentido, el debido proceso, faculta al ciudadano “el acceso a la administración de justicia, debe ser eficaz, eficiente, pronto y oportuno, respetando los términos de cada proceso en particular, declarando procedente la acción constitucional de tutela” (Mendoza, 2021, p. 46).

El debido proceso como principio constitucional y legal, obliga a los jueces, Defensor del Pueblo, abogados patrocinadores y partes procesales a observar en orden jerárquico, las disposiciones legales; es decir, para poder garantizar el derecho y los principios básicos del debido proceso al momento de emitir una resolución por una contravención de tránsito, el administrador de justicia debe prestar atención a las disposiciones constitucionales y luego las disposiciones legales; en cuanto al debido proceso en las contravenciones de tránsito, el juez debería no perder de vista las garantías básicas del debido proceso constitucional, para luego aplicar las garantías básicas que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal.

2.2.3.4. El procedimiento para sancionar las contravenciones de tránsito

Uno de los problemas que actualmente deben solucionar el gobierno central y los descentralizados, son las infracciones de tránsito, según la observación realizada durante el proceso investigativo, en una hora, 45 vehículos públicos y privados y 75 peatones cometieron contravenciones de tránsito, las que con mayor frecuencia se cometen son: exceso de velocidad; profusión del número de pasajeros, prestación del servicio de transporte sin autorización, estacionamiento del vehículo automotor en lugares no permitidos, no utilización del taxímetro, no uso de cinturones de seguridad, uso del teléfono celular mientras conduce.

Conforme al criterio de Iván Patricio Saquicela Rodas (2022), Presidente y juez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, el sistema penal tiene una enorme carga procesal en tránsito, más o menos un 80%, cuando el sistema penal debe estar dedicado realmente a los delitos que interesa combatir., por eso el autor precitado señala que es necesario realizar una reforma para despenalizar algunas infracciones que no revisten mayor gravedad, inclusive debería estudiarse la posibilidad de aplicar el procedimiento abreviado en casi todas las infracciones de tránsito, lo que de alguna manera se daría solución al hacinamiento que hay en las cárceles; en este sentido el sistema de contravenciones estaría más cerca de la justicia administrativa o civil que de la justicia penal.

El procedimiento para sancionar las contravenciones de tránsito, se encuentra estipulado en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal. Pero antes de analizar el procedimiento es necesario definir que son las contravenciones de tránsito flagrantes y no flagrantes; las contravenciones de tránsito flagrantes, son los hechos o acciones antijurídicas evidentes, descubiertas antes que el conductor, peatón o contraventor huya del lugar que cometió la infracción de tránsito; al respecto Maza (2013), señala, cuando se dice la palabra flagrante en un caso penal, se refiere a un acto humano que está ocurriendo en ese momento, y dado que ese acto es presenciado por otra persona, el perpetrador es capturado de inmediato. También se usa el término flagrante, cuando se descubre un delito a poco tiempo

después de su comisión y el autor es arrestado con el objeto o huellas de la infracción, siempre que haya transcurrido un término prudente de acuerdo a las leyes procesales, en el caso de Ecuador, es de veinticuatro horas.

Para el ensayista Cabanellas (2012), flagrante, es lo se está ejecutando o haciendo en el momento actual. Se aplica sobre todo a los hechos punibles en los que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer; el Art. 162 del derogado Código de Procedimiento Penal, decía "es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención", en base a estas definiciones, surge el siguiente interrogante ¿Hay flagrancia cuando después de la persecución, se detiene al sospechoso sin encontrarle huellas ni objetos del ilícito en su poder? Desde mi punto de vista jurídico, NO, excepto si el contraventor es reconocido por la parte afectada o testigos.

Por su arte, las contravenciones de tránsito no flagrantes vendrían a ser los actos que violan el derecho positivo y que por no tener conocimiento de la persona que cometió el acto punible, no se ha podido identificar durante las 24 horas al infractor. Bajo estas consideraciones, se puede concluir señalando que, conforme a la flagrancia, existen dos procesos para sancionar las infracciones contravencionales de tránsito; uno por contravención de tránsito flagrante y otro por la no flagrante, cualquiera de los dos procesos, inicia con la identificación y detención del contraventor. Para el juzgamiento de contravenciones penales no flagrantes, conforme al artículo 642 del COIP, debe observarse las siguientes reglas generales:

- 1.- Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte;

- 2.- Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá

realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa;

3.- Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes;

4.- En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella;

5.- Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación;

6.- La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso;

7.- La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.199).

La persona citada podrá impugnar la multa de tránsito dentro de los tres días siguientes a la citación, deberá presentar copia de la citación al juez de infracciones de tránsito, quien practicará la audiencia, donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas no impugnadas dentro de los tres días se considerarán aceptadas voluntariamente y las multas se cobrarán a los GAD de regiones, ciudades y municipios, agencias de tránsito de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia

de acuerdo con las reglas del COIP, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

2.2.3.5. Las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de libertad

Ser un contraventor, desde el punto de vista jurídico o del Derecho, es infringir, violentar o vulnerar una norma positiva, acto por el cual, el infractor recibirá una sanción, que, en materia de tránsito, puede ser pecuniaria, comunitaria, reducción de puntos en su licencia de conducir y privativa de la libertad.

El Art.19 del COIP (2014), en el inciso último, se lee: "Contravención es la infracción sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.", en este mismo sentido el Art. 646 de la norma precitada, dice, para hacer cumplir las sanciones por infracciones de tránsito que no conlleven pena de prisión, tendrán facultades de ejecución los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción.

El Art. 645 del COIP (2014), refiriéndose a las contravenciones con pena privativa de libertad, dice: quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba; a esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor; al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva.

Las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de libertad, se evidencian en los artículos 383, 384 y 385 del COIP (2014) y serán castigados con esta pena quienes conduzcan un vehículo con llantas en mal estado, en este caso, recibirá de cinco a quince días de privación de la libertad, disminución de cinco

puntos en la licencia de conducir y si es de transporte público, la pena será el doble de la prevista.

El conductor que conduzca un vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad.

Además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas, además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción; la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo al nivel de alcohol que hay ingerido, la sanción a más de la multa y la reducción de puntos o suspensión de la licencia de conducir, la privación de la libertad va de cinco días hasta 30 días y si es conductores de vehículos de transporte público hasta 90 días.

Las contravenciones de tránsito de primera clase contempladas en el Art. 386 del COIP (2014), también son sancionadas con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir.

Las penas citadas serán impuestas a los conductores que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito y quien, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente; a la persona que conduzca sin haber obtenido licencia se le privará de libertad por tres días y se le cobrará multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

Refiriéndome a la sanción contenida en el Art. 386 el COIP (2014), es necesario traer a colación, la disposición constitucional, que conforme a la letra i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece como garantía del debido proceso el principio de la non bis in ídem,

definido de forma general como la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa.

En este sentido, desde mi criterio jurídico, el conductor o la persona que cometa una de las infracciones establecidas en el Art. 386 del COIP (2014), es objeto de tres y dos sanciones por parte de la autoridad competente, ante esta realidad, surge los siguientes interrogantes: ¿Es legal sancionar a un contraventor de tránsito con tres penas al mismo tiempo? ¿Al sancionar con tres penas al contraventor de tránsito se estaría vulnerando el principio de la non bis in ídem?

2.2.3.6. Los derechos constitucionales en las contravenciones de tránsito

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, se obliga a garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la carta fundamental, a cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales. En este sentido, conforme a los artículos 75 y 76 de la norma precitada, los principales derechos constitucionales que se deben observar al momento de sancionar las contravenciones de tránsito, son: el debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y acceso gratuito a la justicia.

Desde el punto de vista crítico, el debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y acceso gratuito a la justicia, son los derechos madre de donde emergen otros derechos que permiten lograr una buena administración de justicia que garantice la transparencia en los procesos judiciales; es decir, los derechos citados, efectivizan la "eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía" (Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador), propósito que actualmente está lejos de cumplirse.

El debido proceso, es un derecho y principio universal y constitucional, que todo administrador de justicia debe observar en cualquier proceso legal en el cual este en juego los derechos constitucionales y humanos, incluyen los proceso en los cuales se sanciona las contravenciones de tránsito; es decir, para que una persona sea sancionada, debe cumplirse el debido proceso, caso contrario la resolución o

sentencia que se emita, será nulo de nulidad absoluta, por violar el derecho y principio fundamental al debido proceso.

Al respecto, Haro (2020), señala que, la mayor parte de conductores, particulares o del transporte público, inclusive los peatones, violan constantemente las leyes de tránsito; en este sentido, el debido proceso en materia vehicular sin duda alguna cumple un rol importante, porque tanto la víctima como el imputado tienen derecho al acceso a un proceso jurídico digno y pronta atención por parte del poder judicial, es decir, a una investigación oportuna, transparente y sin dilaciones, que garantice los derechos de las parte procesales, para que afronten su culpabilidad o demuestren su inocencia y no huyan después de haber cometido la infracción, por el hecho de no confiar en la administración de justicia ordinaria.

El derecho a la defensa, es parte del debido proceso; es decir, constitucional y legalmente a ninguna persona se le puede dejar en indefensión, al respecto la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 7, señalar que el derecho de las personas a la defensa incluye una serie de garantías, cuyo propósito es que a ninguna persona se le sancione injustamente. El derecho a defensa es un derecho que no solo tiene respaldo constitucional, sino que existe normas internacionales que lo amparan, entre ellas están: la Convención Americana de Derechos Humano (Art. 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14 numeral 3).

El análisis a las disposiciones constitucionales y las obligaciones que emana de los instrumentos internacionales, en relación al derecho a la defensa, se puede señalar que, toda persona tiene derecho a una defensa técnica y eficaz en todas las etapas del procedimiento judicial o administrativo, a recursos y tiempo adecuados para preparar la defensa, en igualdad de condiciones (poder por igual), a tener acceso a todos los documentos, actividades y pruebas. y el derecho a objetar, además de la asistencia de un abogado electo y de confianza o la asistencia de un defensor público designado por el Estado que asegure la comunicación entre el imputado y la defensa, y así nunca dejar a las personas en situación de vulnerabilidad. Al respecto la Corte Constitucional (2015), señala lo siguiente:

Se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales (Primera Corte Constitucional del Ecuador, 2015, p.7).

La tutela judicial efectiva, es otro de los derechos en los cuales emergen y se apoyan otros derechos constitucionales y legales, así lo entiende la Corte Constitucional (2015), cuando entiende a este derecho como un elemento sustancial que permite la viabilidad de todos los demás derechos constitucionales. Siguiendo las disposiciones constitucionales, es la potestad de acudir a los órganos de justicia e iniciar una acción en contra de quien o quienes crea que han violentado sus derechos y solicitar la restitución de los mismo; en efecto, la tutela judicial efectiva es parte del derecho a la defensa.

El derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aparece por primera vez en la Constitución Política del Ecuador (1998), que en su Art. 24, numeral 17, decía: "Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión"; (p. 16); con la promulgación de la Constitución de la República (2008), este derechos se extiende a la gratuidad no solo de la tutela judicial efectiva, sino de la justicia, de igual forma obliga que los procesos sean inmediatos y rápidos, así lo determina el Art. 75 "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedarán en indefensión" (p. 36).

En materia de tránsito, las sanciones que son impuestas a los conductores por foto radares, sin que exista una notificación previa, violan los derechos y principios constitucionales, “del derecho a la defensa, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva” (Zapata, 2018, p. 33). Tsentsak y Párraga (2020), señalan que, existen casos en los cuales las resoluciones no están legalmente motivadas, en otros se denota que los jueces no realizaron una adecuada valoración de las pruebas, al contrario, se realizó una indebida apreciación de los elementos probatorios, evidenciando una reafirmación a la tutela judicial efectiva en materia de tránsito.

El acceso gratuito a la justicia hace efectivo el reconocimiento y respeto a los derechos consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales y la ley, se vuelve una suerte de garante de los otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional (Larrea, 2011).

Este derecho fundamental en la Constitución Política de 1998 no se encontraba claramente tipificado, sin embargo, en la actual Constitución de la República (2008), “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia”; sin embargo, no todo esto es una realidad.

Al respecto, Montero (2014), señala que, la gratuidad de la justicia no es absoluta, porque este servicio público, ya es pagado por los ciudadanos contribuyentes, por tal razón, el Estado debe garantizar sin discriminación alguna a todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros este derecho y más aún cuando existe la amenaza o vulneración de un derechos constitucional o humano.

2.2.3.7. Los principios constitucionales en las contravenciones de tránsito

Una de las características del Estado constitucional de derechos y justicia, es la supremacía de la Constitución, teniendo como fin el goce efectivo de los derechos consagrados en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de ahí que, el Art. 424 de la norma precitada, señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del

ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 276).

Esto significa que, los principios constitucionales en las contravenciones de tránsito se originan en los principios establecidos en la Constitución de la República en vigencia, entre los principales, están: el principio de inocencia, legalidad, proporcionalidad, non bis in ídem, de oportunidad, de no autoincriminación y celeridad.

En relación al principio de inocencia, el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. En concordancia a esta disposición constitucional el Art. 5 numeral 4 del COIP, dice: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A pesar de que existe impedimento para que una persona sea calificada como culpable de un acto antijurídico mientras no exista una resolución en firme o sentencia ejecutoriada, hay actos que cometen los miembros de la fuerza pública que van en contra de estas disposiciones legales, como el empozarle o aprehenderle sin pruebas a la persona que presuntamente cometió una infracción de tránsito, inclusive cuando se prolonga la prisión preventiva por haber cometido una contravención de tránsito, se viola el principio de presunción de inocencia.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), en el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, señala: “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”. (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). En conclusión, el principio de inocencia

parte del debido proceso y al no garantizar este principio, se estaría violando los principios constitucionales.

El principio a la no autoincriminación, constitucionalmente y en base a los instrumentos internacionales, es un derecho humano y principio constitucional, que impide que cualquier persona pública o privada, obligue mediante la amenaza, intimidación o coacción a declarar a una persona en contra de sí mismo.

El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Estatuto Internacional de Ruanda y de la Corte Penal Internacional, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre derechos del niño, son organismos e instrumentos internacionales que amparan y garantizan la no autoincriminación.

En el ámbito local el Art. 77 numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dice: "Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal". En este sentido, tomando como referencia el procedimiento abreviado en materia de tránsito, el cual procede siempre y cuando se cumplan las reglas estipuladas en el Art. 635 del COIP, se constituye en una real vulneración al principio a la no autoincriminación.

A decir de Vélez Naranjo (2018), la naturaleza del proceso penal no se basa en el testimonio que rinda el propio imputado, y peor aún, en la admisión de los hechos, sino por el contrario, su base principal es la actividad investigativa de la acusación, reuniendo una cantidad suficiente de elementos determinantes para probar este hecho, así como el alcance de la responsabilidad del imputado.

El principio del doble conforme, garantiza al acusado el derecho a que su sentencia pueda ser revisada por un juez superior; en efecto, nuestro país al ser un Estado garantista de los derechos está obligado a conferir a los acusados las facultades "para apelar decisiones judiciales con el fin de garantizar la seguridad jurídica basada principalmente en la legalidad" (Meléndez y Vázquez, 2021, p.959);

la apelación a las decisiones judiciales en materia de tránsito y en general en el área penal, se originan por la inadecuada o falta de cumplimiento y aplicación de los principios básicos de legalidad, mínima intervención penal y motivación.

En este sentido, es necesario señalar que el derecho a apelar o recurrir, es un derecho que está amparado por la actual Constitución y los instrumentos internacionales, sin embargo, a decir del autor precitado, este derecho en materia de tránsito, se ve limitado porque solo se puede apelar las decisiones judiciales cuando la pena sea privativa de libertad, lo que vulnera el derecho de doble instancia, además se evidencia una violación al derecho fundamental, como es el alcance de una tutela judicial efectiva.

El principio de favorabilidad, es un mecanismo jurídico que favorece al imputado para que la pena o sanción sea la más benéfica inclusive cuando existe contraposición entre dos normas, el administrador de justicia esta obliga a aplicar la más favorable para el imputado, así lo señala el Art. 76 numeral 5 de la Constitución en vigencia, “en caso de conflicto de dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”, en concordancia a este mandato constitucional el Art. 5 numeral 2 del COIP, dice, “En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El principio in dubio pro reo está estrechamente ligado al principio de legalidad y es parte fundamental del debido proceso en cualquier causa legal, en materia de tránsito especialmente en las contravenciones, este principio, debe ser observado y aplicado de manera obligatoria por los jueces con el objetivo de evitar el abuso desmedido de la prisión preventiva que actualmente es la causa principal

del congestionamiento procesal, hacinamiento carcelario incluso violación el derecho a libertad y a la tutela judicial efectiva.

El principio de legalidad, hace referencia a la tipificación y sanción de una infracción. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, uno de los requisitos fundamentales para que una persona o grupo de personas sean legalmente imputados por acción u omisión de un acto antijurídico, el delito debe estar tipificado y penado legalmente por la Ley, "*nullum poena, nulla crimen, sine lege previa*".

El principio de legalidad, surge precisamente para evitar las arbitrariedades, abusos e injusticias del poder y sobre todo para garantizar la seguridad jurídica de los procesados; constitucionalmente se encuentra tipificado en el artículo 76 numeral 3, "nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38).

De manera específica el artículo 5 numeral 1 del COIP, dice: "no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.8). En materia de tránsito, en especial en las contravenciones que son sancionadas con pena privativa de la libertad, se denota una violación al principio de legalidad, porque, hay casos en los cuales, quien ha cometido la infracción, es el conductor contratado para conducir un vehículo, lastimosamente éste huye y quien debe afrontar y cumplir la sanción es el propietario del automotor, inclusive hay casos en los cuales, el dueño del carro ha denunciado el robo del auto, sin embargo ha sido sancionado.

El principio de proporcionalidad, invita a todos quienes están inmerso en el área del derecho y en especial en la línea penal, a establecer la sanción en base a cálculos matemáticos; en otras palabras, las penas que se establecen a las infracciones antijurídicas están vinculadas con las matemáticas. Granja (2010), dice, el principio de proporcionalidad como concepto de derecho público europeo

tiene sus raíces en el contractualismo del derecho natural ilustrado, que señala que el hombre en estado de naturaleza goza de absoluta libertad.

Según Rousseau (1762), el hombre es víctima de las fuerzas bárbaras, la fuerza más poderosa de la ley, para evitar el caos, para protegerse de lo salvaje, el hombre arrebatada una parte de su libertad, la sacrifica, accede a un pacto civil que pone al Estado como el indicado para imponer un orden tal, que garantice su integridad y por supuesto sus bienes, sin embargo, las decisiones jurídicas ante las infracciones, parece que han perdido su rumbo y estarían confundiendo los conceptos en torno al contrato social.

Hobbes (1635), en este mismo sentido, señala, que los hombres son personas racionales y también malas personas, en algún momento decidieron hacer un tratado entre ellos, y este tratado fue para transferir todo el poder de una persona a un Estado soberano que mantendría el orden y la paz, empero, las confusiones jurídicas empezaron a influir en decisiones legales que están fuera de contexto y son desproporcionadas.

Locke (1672), en cambio, indica que las personas ceden sus derechos a un soberano para asegurar una vida digna y pacífica, pero en el entendido de que tal cesión no es eterna ni inmutable, razón por la cual, cuando el Estado se extralimita, el soberano no respeta los límites del acuerdo. Lo que señala, Rousseau, Hobbes y Locke en relación al principio de proporcionalidad, es que el comportamiento humano, dentro de un conglomerado social está regulado por un contrato que se constituye en una norma para las partes, misma que debe aplicarse adecuadamente para evitar violaciones a los acuerdos.

En materia de tránsito y específicamente en las contravenciones que son sancionadas con pena privativa de libertad, se denota una desproporcionalidad de la pena y la sanción vulnera otros derechos fundamentales; por ejemplo, si un conductor es sancionado por haber cometido una contravención tipificada en el Art. 386 del COIP, "será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.115), tres

sanciones por haber cometido una contravención, algo ilógico y desproporcionado, que viola los derechos constitucionales del conductor y de los miembros de su familia, si es casado, porque en el supuesto caso que el chofer sea contratado y gane el salario básico unificado que es de 425,00 dólares, en pagar la multa pecuniaria se gastaría todo su salario, quedándose sin un solo centavo para pagar los servicios básicos, la alimentación, educación y salud de él, de su esposa e hijos.

Al respecto, Muñoz Chacón (2018), dice, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 numeral 6 dispone que debe existir una estricta relación entre el daño cometido y la sanción a imponerse, resulta evidente que en la imposición de sanciones de tránsito se está agrediendo a la disposición constitucional, ya que la sanción interpuesta por exceder el límite de velocidad fuera del rango moderado, resulta desproporcional frente al trabajador que se encuentra ganando un salario básico unificado, debido a que a esta persona en si se le estaría quitando el goce de sus derechos constitucionales como es el de tener una vida digna para él y el de su familia.

En este sentido se puede concluir señalando, que las multas por infracciones de tránsito especificadas en el COIP violan el principio de proporcionalidad, porque afectan la situación económica de los infractores, porque pagan una multa superior al monto de la remuneración.

El principio non bis in ídem, tiene como propósito que una persona sea sancionada por una infracción dos veces; es un principio del debido proceso que se encuentra establecido en el Art. 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República del Ecuador (2008), "nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia", conforme a este principio, el garantismo constitucional evita que una persona que ha sido sancionada o penado por un acto antijurídico vuelva hacer juzgado por el mismo asunto.

Por ejemplo, si una persona cometió una infracción de tránsito en un territorio ancestral y las autoridades comunitarias le sometieron a la administración de justicia indígena, el infractor ya no podrá ser juzgado nuevamente por la justicia ordinaria,

hacerlo sería ir en contra del derecho a la seguridad jurídica y vulnerar las disposiciones constitucionales.

Bajo los antecedentes señalados es necesario indicar que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 327- 2014, de fecha diciembre 08 del 2014, aprobó el Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, con la finalidad de descongestionar la innumerable demanda de causas ingresadas por contravenciones de tránsito que producen disconformidades entre el autor de la infracción y la víctima.

Hay casos, que se encuentran inmersos en los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que no tienen como resultados de la contravención muertos y lesiones graves, en los cuales, el fiscal o el juez debían haber aplicado el derecho a la conciliación, pero no se lo hizo y se le privó al infractor de su libertad, evidenciándose una vulneración real al principio de mínima intervención penal.

El principio de oportunidad, es parte del derecho a la conciliación, en el cual tanto el infractor como la víctima del acto punible, tienen la facultad de solucionar el conflicto legal a través de la conciliación, que puede concluir con la reparación o indemnización del daño causado. En materia de tránsito y específicamente en las contravenciones, si procede aplicar el principio de oportunidad porque son actos punibles considerados por la doctrina, como conductas antijurídicas no muy graves, es decir, las consecuencias de la contravención no provocan daño físico grave.

En palabras de Arias Rodríguez (2018), el principio de oportunidad es una forma de procedimiento consagrado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, cuyo objeto es asegurar la resolución eficiente y eficaz de los conflictos de transporte, en los cuales los fiscales y jueces tienen la responsabilidad de prevenir y proteger los derechos e intereses de los sujetos procesales; este principio se aplica en los delitos y contravenciones cuyo bien jurídico es poco perjudicial para el actor, por lo tanto, el daño puede ser transado de manera justa y debida sin causar estrago social.

El principio de celeridad, es parte del sistema procesal ecuatoriano que se encuentra determinado en el Art. 169 de la Constitución de la República (2008) en vigencia; también, es un derecho de protección que está estipulado en el Art. 75 de la norma citada que obliga a los jueces de garantías constitucionales a evacuar las causas legales en los tiempos que establece la Ley; sin embargo, en materia de tránsito, este derecho y principio no se está cumpliendo satisfactoriamente, debido a la gran cantidad de denuncias por contravenciones que ingresa a diario a la unidad penal, causa principal para que se infle la carga procesal y se vulnere el Art. 642 numeral 2 del COIP.

El principio de celeridad está íntimamente ligado a los principios de eficiencia y eficacia, al respecto el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, estableció que la eficacia supone el cumplimiento de las disposiciones legales y que los procedimientos logren su finalidad; y la eficiencia persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza en las resoluciones, de manera que las personas obtengan un oportuno reconocimiento de sus derechos, (Sentencia Constitucional N° 0010/2010-R); en este sentido, se denota que el principio citado, es parte de la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado ecuatoriano y por tanto aspecto fundamental de la buena administración de justicia.

2.2.1.8. Los recursos en las contravenciones de tránsito

Los recursos legales establecidos en la Constitución y en la Ley, son mecanismos legales, que facultan a las partes procesales solicitar a los administradores de justicia, vuelvan a analizar, rever, ratificar o cambiar una resolución dictada dentro de un proceso judicial. Estos recursos, tienen como objetivo garantizar la tutela judicial efectiva, exigiendo una transparente, justa e íntegra administración de justicia.

Uno de los recursos que se puede utilizar para impugnar las resoluciones, sentencias o autos definitivos, en materia de tránsito, es el recurso de apelación que se encuentra tipificado en el Art 76 numeral 7 literal m de la Constitución en vigencia y en materia penal, se encuentra establecido en el Art. 653 del COIP. Este recurso

se debe presentar para refutar las resoluciones emitidas por el juez de primera instancia, "se lo puede definir como un recurso ordinario y devolutivo, por el cual el perjudicado por una resolución judicial, somete de nuevo la materia de dicha resolución a un tribunal superior, con la finalidad de que aquella nueva resolución emitida lo beneficie" (Mayo, 2020, p. 62).

Conforme al Art. 644 del COIP, la sentencia dictada podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad; es decir, las resoluciones por contravenciones de tránsito, podrán ser apeladas únicamente si ésta tiene como sanción la privación de libertad, lo que significa señalar, que, las contravenciones de tránsito que no tienen como pena la privación de la libertad, no pueden ser apeladas, disposición legal, que es injusto, que está en contraposición con lo que dispone la Constitución, que atentan contra la seguridad jurídica y viola el derecho a recurrir.

La impugnación es otro recurso que se puede utilizar en materia de tránsito, es una garantía básica del debido proceso que se encuentra consagrada en el Art. 77 numeral 14 de la Constitución y Art. 652 del COIP, que prohíbe al administrador de justicia empeorar la situación de la persona que recurre y tiene como propósito, evitar "cualquier irregularidad dentro del proceso que conlleve al detrimento de los derechos de las partes procesales" (Abad, 2018, p. 9); el Dr. Jorge Kielmanovich, señala, son "los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictadas" (Kielmanovich, 1989, p.16).

2.2.1.9. La conciliación en materia de tránsito

La conciliación es considerada como un medio alternativo de solucionar cualquier conflicto legal, en materia de tránsito este mecanismo legal procede en "delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano" (Código Orgánico Integral Penal, 2014); bajo esta normativa, se puede señalar que la

conciliación es el acuerdo voluntario y legal entre el infractor y la víctima de una infracción de tránsito.

El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros radicados legalmente en el país, el derecho a una cultura de paz, en este sentido el Art. 190 de la norma precitada, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Por su parte el Art. 641 del Código Orgánico integral Penal (2014), señala que, en la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación; al respecto el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, determina los procedimientos y reglas para los procesos de conciliación en materia de infracciones de tránsito; el Art. 130 del Código de la Función Judicial (2015), faculta a las juezas, jueces y partes procesales para que apliquen la conciliación y los acuerdos.

2.3 Hipótesis

El principio de mínima intervención penal como medio de aplicación de *última ratio*, en las contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad en el juzgado penal de Guaranda, 2020.

2.4 Variables

Dependiente: Vulneración al principio de mínima intervención penal como medio de aplicación de *última ratio*.

Independiente: Contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad.

2.5. Tabla de Variables

VARIABLES INDEPENDIENTE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	POBLACION	PREGUNTAS
Vulneración al principio de mínima intervención penal como medio de aplicación de <i>última ratio</i>	"Trasgresión del principio que limita el ius puniendi del Estado por una inadecuada aplicación del debido proceso" (Encalada, 2019, p. 68)	Procedimiento Derechos Principios	Procedimiento expedito Derechos constitucionales Principios constitucionales	Cuestionario	Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. Abogados en libre ejercicio de Guaranda	Cuestionario de preguntas cerradas
VARIABLES DEPENDIENTE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	POBLACION	PREGUNTAS
Contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad	Infracción en contra del derecho positivo por inobservancia, negligencia e impericia que es sancionado encarcelamiento (Definición propia)	Contravención de tránsito Pena privativa de la libertad Principios constitucionales	Disposiciones constitucionales Principio de proporcionalidad Principio de igualdad Principio de mínima intervención penal Principio de favorabilidad Conciliación	Cuestionario	Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. Abogados en libre ejercicio de Guaranda	Cuestionario de preguntas cerradas

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

La investigación se ubica en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador, lugar donde se estudió a la pena privativa de libertad y al principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito.

3.2 Tipo de investigación

La investigación por los objetivos que se lograron alcanzar con la ejecución de la investigación es de tipo pura, dogmática, descriptiva

Investigación pura, porque el objetivo de la presente investigación fue acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio investigado.

Investigación dogmática, porque para el estudio del problema jurídico se estudiaron normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas y precedentes, para llegar a determinar la validez de las Leyes en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

Investigación jurídica descriptiva, como resultados de la investigación se llegó a describir las cualidades y características del problema jurídico investigado, para alcanzar este fin, el estudio se orienta en la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal.

3.3 Nivel de investigación

Por las características del estudio la investigación es de nivel correlacional, descriptivo.

Nivel descriptivo. - El propósito de la investigación fue determinar jurídicamente el principio de mínima intervención penal como aplicación de *última*

ratio, en las contravenciones de tránsito que tienen pena privativa de libertad en el juzgado penal de Guaranda, 2020, con los resultados de la investigación se ha podido describir que el principio de mínima intervención penal no está siendo aplicado en las contravenciones de tránsito, razón por la cual la pena privativa de la libertad no está siendo de *última ratio*.

3.4 Método de investigación

Los métodos que se emplearon para estudiarle al problema jurídico son: inductivo, analítico y descriptivo.

Método inductivo, es un procedimiento general, que se caracteriza porque le indica al investigador los pasos y procedimientos que debe seguir para estudiarle al problema de manera particular para estructurar conclusiones generales, en este caso, el estudio del principio de mínima intervención penal se lo realizó en base a sus componentes fundamentales, para determinar si esta medida alternativa, está siendo aplicada de manera eficaz en las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de libertad de ultima ratio.

Método analítico, parte de la descomposición del objeto de estudio en sus partes fundamentales, para ir estudiando cada una de ellas de manera específica.

Método jurídico descriptivo, se caracteriza porque le enseña al investigador el camino que debe seguir para estudiar las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica; en este contexto, el estudio de casos permitió describir que el principio de mínima intervención penal no está siendo observado y aplicado de manera eficaz en las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de la libertad.

3.5 Diseño de investigación

El objetivo de la investigación fue observar al problema jurídico tal como se da en su contexto; es decir, en el proceso investigativo no se realizó manipulación intencional de ninguna variable, porque las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, razón por la cual el investigador no tiene control directo sobre

mencionadas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. Por estas características la presente investigación es de diseño no experimental.

3.6 Población y muestra

La población se constituye en el total de elementos que intervienen directamente en el proceso investigativo; en este sentido, en la investigación se involucran directamente 4 jueces de garantías penales y 20 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda, contabilizando un total de 24 implicados.

La muestra es una parte representativa de la población seleccionada; se obtiene cuando el total de los elementos que intervienen directamente en la investigación es extenso; en este sentido y en vista que la población involucrada es pequeña, el investigador decidió trabajar con todo el universo, razón por la cual, no fue necesario extraer una muestra.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proceso investigativo se realizó una revisión de varios repositorios digitales de las facultades de jurisprudencia de la región, revistas científicas, normas y diversos criterios emitidos por autoridades judiciales en relación al principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de la libertad sobre la situación carcelaria. Para llevar a cabo esta investigación fundamental (pura), se ha utilizado una diversidad de fuentes bibliográficas relevantes y actualizados.

Por otra parte, para confrontar criterios, entender y construir un nuevo conocimiento en función del problema jurídico investigado, se seleccionó como técnica de investigación la encuesta y para recabar la información correspondiente se elaboró un cuestionario de 13 preguntas cerradas, cuyos ítems se caracterizan porque están diseñados en función del título, objetivos, estado del arte, hipótesis y aspectos teóricos de la investigación; fue aplicado a 4 jueces de garantías penales y a 20 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de la información cumple los siguientes pasos: 1) Análisis del título, objetivos, estado del arte, hipótesis y aspectos teóricos de la investigación; 2) elaboración de un cuestionario de preguntas; 3) selección de las preguntas más relevantes y que guardan estrecha relación con el objeto de estudio; 4) diseño del instrumento de investigación; y, 5) aplicación de del cuestionario a la población seleccionada.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Una vez que se aplicó los instrumentos de investigación se procedió con el procesamiento, análisis e interpretación de datos; esta actividad cumple 4 fases: a) tabulación de datos, para lo cual se aplicó técnicas matemáticas cuantitativas y cualitativas, b) procesamiento de la información, se realizó utilizando técnicas informáticas, en este caso se empleó el paquete informático contable Excel; c) análisis de datos, se utilizó técnicas lógicas, como la inducción y deducción; y, d) Interpretación de resultados, de igual forma se utilizó técnicas lógicas como el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Tabla 1: Resultados de la investigación de campo

ITEMS	JUECES		ABOGADOS	
	SI	NO	SI	NO
	f - %	f - %	f - %	f - %
1.- ¿El procedimiento expedito garantiza los derechos constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito?	4 100%	0 0%	20 100%	0 0%
2.- ¿El procedimiento expedito garantiza los principios constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito?	4 100%	0 0%	2 50%	2 50%
3.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola las disposiciones constitucionales?	4 100%	0 0%	5 75%	15 25%
4.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola el principio de proporcionalidad?	1 25%	3 75%	15 75%	5 25%
5.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola el principio de igualdad ante la Ley?	4 100%	0 0%	20 100%	0 0%
6.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito vulnera el principio de mínima intervención penal?	3 75%	1 25%	20 100%	0 0%
7.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito vulnera el principio de favorabilidad?	3 75%	1 25%	16 80%	4 20%
8.- ¿Está usted de acuerdo que se prive de la libertad al conductor que cometió una contravención de tránsito?	0 0%	4 100%	5 25%	15 75%
9.- ¿El no aplicar la conciliación en las contravenciones de tránsito sancionadas con privación de libertad se vulnera el principio de mínima intervención penal?	2 50%	2 50%	20 100%	0 0%

10.- ¿Se garantiza el principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito?	1 25%	3 75%	3 15%	17 85%
11.-- ¿Las contravenciones de tránsito deben ser sancionadas con privación de la libertad?	2 50%	2 50%	1 5%	19 95%
12.- ¿Procede la conciliación para evitar la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito?	4 100%	0 0%	10 50%	10 50%
13.- ¿Se debe eliminar la pena privativa de la libertad en los casos de contravenciones de tránsito?	2 50%	2 50%	20 100%	0 0%

AUTOR: José Andrés Ulloa Toalombo

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar (2022.)

4.2 Análisis e interpretación de datos

El Ecuador con la promulgación y vigencia de la Constitución de la República de 2008, no solo que cambio su estructura política, sino también su estructura jurídica; en efecto, el nuevo Código Orgánico Integral Penal (2014), trae consigo nuevos procedimientos que tienen como propósito cumplir con lo que señala la Carta Fundamental, que los procesos judiciales sean ágiles, orales y transparentes. En este sentido, el COIP, ha implementado formas alternas al procedimiento ordinario, dentro de los cuales están el procedimiento directo, el abreviado y el expedito.

El procedimiento expedito es un procedimiento sumarísimo, rápido, no admite impedimentos y se puede aplicar para dar solución a las contravenciones de tránsito; sin embargo, a pesar de tener las características señaladas, este procedimiento no puede irse en contra de las disposiciones, principios y garantías constitucionales, por esta razón, los jueces de garantías penales y la mayor parte de los abogados en libre ejercicio encuestados, señalan que el procedimiento expedito SI garantiza los derechos constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito; un 50% de jurisconsultos consultados indican que, el procedimiento expedito garantiza los principios constitucionales, especialmente en

materia de tránsito porque en las contravenciones sancionadas con privación de la libertad no se está aplicando el principio de mínima intervención penal.

La pena privativa de la libertad conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano es de ultima ratio; al respecto, Arévalo, Guerra y Vázquez (2022), señala que, "la prisión preventiva según el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano se considera como una medida cautelar de aplicación excepcional; sin embargo, con la implementación del COIP el 10 de agosto del 2014, surge un imperativo legal que se traduce en que no cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con penas privativas de la libertad superiores a cinco años", esto trae a colación, los siguientes, en sanciones privativas de la libertad menores a cinco años, el juez está obligado a considerar la prisión preventiva como ultima ratio, empero, no está cumpliendo satisfactoriamente esta disposición constitucional, por esta razón, la mayoría de jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda encuestados, indican que la pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola las disposiciones constitucionales, el principio de proporcionalidad, de igualdad ante la Ley, el principio de mínima intervención penal y el principio de favorabilidad.

Conforme al análisis realizado a los artículos 383, 384, 385 y 386 del COIP, las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de libertad son: conducir un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado; quien conduzca bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, preparados o con un nivel de alcohol que va de 0,3 a 1,2 gramos por litro de sangre; el conductor que conduzca sin haber obtenido licencia, falte de obra a la autoridad o agente de tránsito y quien exceda los límites de velocidad; contravenciones que en su mayoría tienen más de una sanción; en este sentido, conforme a los resultados de la investigación, el 100% de jueces de garantías penales y al 75% de abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda no están de acuerdo que se prive de la libertad al conductor que cometió una contravención de tránsito; para ellos, en este tipo de actos antijurídico, se debería aplicar otras medidas menos drásticas, como la conciliación, la reparación integral y el trabajo comunitario, de este modo, se estaría garantizando el principio de mínima intervención penal.

De las encuestas aplicadas y tratadas anteriormente se desprende que efectivamente la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito es innecesaria, pues el juzgador debería considerar la necesidad de la pena y aplicarla únicamente en los casos que sean requeridos con estricta observancia de los principios constitucionales de proporcionalidad y mínima intervención.

Sin embargo para demostrar que la pena privativa de libertad impuesta en contravenciones de tránsito en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda es innecesaria, por lo que hemos realizado un estudio de caso del cual se desprende que el conducir un vehículo en estado de embriaguez es una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, la cual tiene como sanción privar de la libertad al infractor y a su vez se le impone una multa económica y reducción de puntos en su licencia de conducir, por lo que el suscrito investigador considera que para que exista una reparación adecuada al Estado, ya que este vendría a ser la víctima directa de las contravenciones de tránsito, se debería aplicar solo la multa económica y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo determinado, esta sanción sería suficiente para cumplir con la reparación integral que es al Estado y de esta manera se podría evitar el hacinamiento carcelario y a su vez proteger derechos primordiales del infractor, considerando que la persona que comete una contravención de tránsito no ha afectado un bien jurídico protegido, razón por la cual se debería analizar por parte del legislador eliminar la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito e imponer otro tipo de medidas alternas a la pena privativa de libertad.

4.3. Beneficiarios

Los beneficiarios directos de la presente investigación son los conductores y peatones que a diario cometen contravenciones de tránsito en la ciudad de Guaranda; indirectamente beneficiará, a la legislación ecuatoriana específicamente al Código Orgánico Integral Penal, como fuente de consulta ayudará a docentes, estudiantes, abogados en libre ejercicio, operadores y administradores de justicia.

4.4. Impacto de la investigación

El impacto de la presente investigación se relaciona principalmente con dos derechos fundamentales del ser humano, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica y armónica, aspectos esenciales para alcanzar el anhelado Sumak Kawsay. Los resultados de la investigación seguro que impactaran en el desarrollo social, en especial en la forma de transitar en vehículo o a pies.

4.5. Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados en primaria instancia, se realizará a través de la sustentación del trabajo final de investigación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal, ante un tribunal designado por la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar; en segunda instancia, la información y los resultados de la investigación pueden ser utilizados por el autor, director o por la misma unidad académica anteriormente mencionado, para elaborar un artículo de alto impacto profesional o capítulo de libro, para ser presentado para su publicación en revistas de importancia regional y mundial. Finalmente, el trabajo investigativo puede ser empelado para elaborar un Proyecto de Vinculación con la Sociedad, cuyo propósito sería concientizar a la ciudadanía de Guaranda y de la Provincia de Bolívar sobre las contravenciones de tránsito y de este modo evitar conflictos legales y sanciones.

5.- CONCLUSIONES

1) El Ecuador con la nueva Constitución deja de ser un Estado Social de Derecho para instituirse como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo una de las características fundamentales de este nuevo Estado la supremacía de la Constitución, principio general por el cual, todo acto y resolución del poder público debe estar en concordancia con las disposiciones emanadas de la Carta Fundamental para tener eficacia jurídica, caso contrario son nulas de nulidad absoluta. De igual forma, otra de las características de este nuevo Estado, es la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que obliga a los operadores y administradores de justicia a observar en primera instancia, los derechos y principio constitucionales en cualquier proceso (civil, penal, laboral, administrativo, etc.), obligación, que varios jueces no están cumpliendo eficazmente; en este estudio, se ha demostrado que en las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de la libertad, los jueces no están considerando a esta medida restrictiva de derechos, como ultima ratio.

2) La pena privativa de a libertad a más de ser una pena severa, es una medida restrictiva de derechos humanos y constitucionales, viola las disposiciones constitucionales, el principio de proporcionalidad, de igualdad ante la Ley, el principio de mínima intervención penal y el principio de favorabilidad. Todo esto son argumentos y fundamentos teóricos, que permiten concluir señalando que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en materia de tránsito está siendo vulnerada por las personas que están llamadas a garantizar estos derechos fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

3) Bajo estas consideraciones, en base a los resultados de la investigación que se ha realizado, se llega a la conclusión que la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito no es proporcional,

porque todas las contravenciones de tránsito sancionadas con la pena privativa de la libertad son contravenciones que no afectan gravemente al bien jurídico protegido, por tanto, se debe estudiar la posibilidad de presentar un Proyecto de Reforma a los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal, que elimine la pena privativa de la libertad en los casos de contravenciones de tránsito.

6.- RECOMENDACIONES

1) Al Consejo de la Judicatura y la Universidad Estatal de Bolívar se recomienda firmen un convenio interinstitucional para la capacitación de doble vía en materia penal, cuyo objetivo es actualizar y mejorar los conocimientos de estudiantes, docentes, jueces y abogados en libre ejercicio, con el fin de constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

2) A todos quienes están investidos legalmente para administrar justicia, se les recomienda de manera general observar en los procesos las disposiciones constitucionales para evitar la vulneración de principio y derechos constitucionales; de manera específica, a los jueces de garantías penales se les recomienda aplicar el principio de mínima intervención penal en las contravenciones para garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

3) A la Universidad Estatal de Bolívar y en especial a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, se les recomienda elaborar un Proyecto de Reforma a los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal que elimine la pena privativa de la libertad en los casos de contravenciones de tránsito.

Bibliografía

Abad Arévalo, Dana. (2018). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Tesis de postgrado: Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador

Albán, E. (2012). *Manual de derecho penal ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

Alcántara Santillana, Miguel Ángel (2014). *La pena privativa de libertad: Análisis comparativo europeo*. Universidad Pontificia Comillas ICAI- ICADE. Madrid, España

Agudelo, M. (2015). *El debido proceso*. Rev. Opinión Jurídica, 89-105.

Aguilar-Aguilar, R. J., y Palacios-Vintimilla, C. P. (2021). *Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso*. Polo del Conocimiento, 6(3), 64-81.

Andrade Moncayo, M. F. (2021). *Valoración de las sanciones alternativas a la privación de libertad en las contravenciones de tránsito* (Master's thesis, Guayaquil: ULVR, 2021.).

Arias Rodríguez, J. L. (2018). *El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano y su aplicación en los delitos de tránsito en la ciudad de Cuenca, como garantía de los derechos del procesado*.

Arévalo-Vásquez, C. E., Guerra-Coronel, M. A., y Vázquez, E. A. A. (2022). *Prisión Preventiva Prima o Ultima Ratio*. Polo del Conocimiento, 7(3), 601-624.

Ávila, R. (2008). *El principio de Legalidad vs. El Principio de Proporcionalidad*. Ministerio de Justicia. Quito, Ecuador.

Ávila, R. (2017). *La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos Una mirada desde el garantismo penal*. EDLE.

Ávila Freire, Lady. (2017). *III Curso de Formación Inicial: Tránsito y Contravenciones de Tránsito*. Disponible en:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/Presentacion-CONTRAVENCIONES%20TRANSITO.pdf>

Bernal, C. (2008). *La racionalidad de la ponderación*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cabanellas, Guillermo (2003). *Diccionario Jurídico*. Editorial Heliasta Tomo II, III, IV, Buenos Aires-Argentina.

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. (2012). *Diccionario de Ciencia Jurídicas*. Argentina, Editorial Heliasta.

Cuyo Ilaquiche, B. C. (2018). *La conciliación en materia de tránsito*.

derechoecuador.com (2020), *¿En qué consiste el procedimiento expedito?* Disponible en: <https://derechoecuador.com/en-que-consiste-el-procedimiento-expedito/#:~:text=El%20COIP%20regula%20el%20procedimiento,la%20v%C3%A1lida%20o%20un%20tercero.>

Goldstein, Mabel. (2010). *Diccionario Jurídico*, Consultor Magno. Argentina.

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Trotta.

Fiscalía General del Estado. (2014). *Boletín Criminológico*, Noveno número. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico9.pdf>

Galarza Ulloa, J. J. (2017). *El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador* (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

García Falconí, R. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal comentado Tomo I*. Lima, Perú: ARA Editores

Haro Campaña, C. A. (2020). *La aplicabilidad del principio de proporcionalidad y el derecho al debido proceso en las contravenciones de tránsito a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia n.º 163-18-sep-*

cc de la Corte Constitucional (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

Kielmanovich, Jorge L. (1989). *Recurso de Apelación*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, p.16.

Larrea Maccise, Regina.; (2011). *La importancia del acceso a la justicia. Apuntes sobre su regulación e interpretación en México*. Recuperado de

<https://distintaslatitudes.net/archivo/la-importancia-del-acceso-a-la-justiciaapuntes-sobre-su-regulacion-e-interpretacion-en-mexico>

Mayo Sumbay, Cristina Pamela. (2020). *La apelación en contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad y el derecho al debido proceso y defensa*. Tesis de grado: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Maza López, Ángel. (2013). *Contravención flagrante*. Disponible en: <http://angelitomaza.blogspot.com/2013/07/contravencion-flagrante.html>.

Martínez, M. (Ed.). (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Beccaria, Cesare. Editorial: Universidad Carlos III de Madrid.

Meléndez-Vega, V. R., y Vázquez-Martínez, D. S. (2021). *La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad*. Polo del Conocimiento, 6(1), 941-962.

Mendoza Sánchez, F. A. (2021). *Inhabilidad preventiva en el estatuto de contratación en contravía con el derecho fundamental al debido proceso* (Doctoral dissertation, Universidad Externado de Colombia).

Montero Tamayo, V. A. (2014). *Criterios jurisprudenciales para la proporcionalidad de la caución en materia tributaria* (tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.

Montoya Carrión, Luis Renato. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico*. Tesis de Posgrado: Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Moreno Pulgar, Iván Patricio. (2016). *Delitos de tránsito y el principio de proporcionalidad*. Tesis de grado: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Muñoz Chacón, O. H. (2018). *La imposición de multas de Tránsito excesivas y el principio de proporcionalidad* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho).

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador*. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es>

Pérez, Andrés. (2020). *Delitos culposos de tránsito*. Disponible en: <https://derechoecuador.com/delitos-culposos-de-transito/>

Portal jurídico: zona legal (2019). *Procedimiento para contravenciones de tránsito*. Disponible en: <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/PROCEDIMIENTO%20PARA%20CONTRAVENCIONES%20DE%20TRANSITO.pdf>

Rosero Martínez, M. G. (2021). *El derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito por foto radar y la citación por medios digitales o electrónicos a los propietarios del vehículo: Análisis de la sentencia N° 71-14-cn/19* (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

Sánchez Mendieta, Christian. (21 marzo, 2022) *Iván Saquicela sugiere despenalizar las infracciones de tránsito*. Diario El Mercurio. Disponible en: <https://elmercurio.com.ec/2022/03/21/no-carcel-por-infracciones-de-transito/#:~:text=Iv%C3%A1n%20Saquicela%2C%20presidente%20de%20la,pena%20no%20revisten%20mayor%20gravedad.>

Torres Chávez, Efraín (1998). *Breves Comentarios a la Ley de Tránsito*. Editorial Jurídica del Ecuador, Loja-Ecuador

Tsentsak Mashiant, J. B., y Párraga Tuárez, D. H. (2020). Caso N° 07281-2014-0202, que por recurso de casación plantearon Julio Javier Núñez Núñez, Freddy Marcelino Mendoza Ordinola en contra de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro: "la valoración de los jueces entorno a error de derecho en la sentencia recurrida, en base a la Tutela Judicial Efectiva y Seguridad Jurídica dentro del Marco Teórico Jurídico Constitucional".

Ulcungo Cholca, L. M. (2018). *La prescripción de la pena en contravenciones no flagrantes por violencia intrafamiliar y tutela efectiva en la Legislación Penal Ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Vélez Naranjo, E. D. (2018). *Principio de inocencia y no autoincriminación en la conciliación sobre materia de tránsito* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2002). *Derecho Penal Parte General*, Segunda Edición, Editorial Ediar Sociedad Anónima. Buenos Aires, Argentina.

929,918.

Zambrano Pasquel, A. (1998). *Manual de derecho Penal*. Editorial Edino, Quito-Ecuador.

Zapata, R., y del Carmen, R. (2018). *Tutela judicial efectiva en las contravenciones de tránsito registradas por foto radares en Quito* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Normografía

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008

Código Orgánico Integral Penal (2014), Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014. Última Reforma: Registro Oficial 20, 16-III-2022

Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito. Registro Oficial No.399, 18 de diciembre 2014

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. Última modificación: 22 de mayo de 2015.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (2015). Registro Oficial Suplemento 398 de 07 de agosto de 2008. Última modificación: 31 de diciembre de 2014.

Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. (2020). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010. Última modificación: 18 de febrero de 2020. Quito, Ecuador.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111919/2012-El%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quito Fiallos, O. E. (2018). *Análisis de caso-materia tránsito* (Juicio No. 17460-2016-01630).

Sentencia Constitucional N° 0010/2010-R

Corte Constitucional del Ecuador. Causa No. 8-20-CN. CN - Consulta de Constitucionalidad de Norma, 16 de marzo de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2706-16-EP/21, EP - Acción Extraordinaria de Protección

Corte Nacional de Justicia. (2021). Resolución No. 14-2021. Disponible en:
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia N.º 001-18-PJO-CC, caso N.º 0421-14-JH. Disponible en:
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c616c472-57b5-4c4f-916c-92d3cde553f4/0421-14-jh-sen.pdf?guest=true>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2010). Sentencia Constitucional 0010/2010-R. Disponible en:
<https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/33069-sentencia-constitucional-0010-2010-r>

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL
UNIDAD DE TITULACIÓN

Cuestionario dirigido a los jueces de la Unidad Judicial penal del cantón Guaranda.

OBJETIVO: Recabar información referente a la pena privativa de libertad y al principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito

CUESTIONARIO

1.- ¿El procedimiento expedito garantiza los derechos constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿El procedimiento expedito garantiza los principios constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola las disposiciones constitucionales?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola el principio de proporcionalidad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola el principio de igualdad ante la Ley?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito vulnera el principio de mínima intervención penal?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito vulnera el principio de favorabilidad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Está usted de acuerdo que se prive de la libertad al conductor que cometió una contravención de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿El no aplicar la conciliación en las contravenciones de tránsito sancionadas con privación de libertad se vulnera el principio de mínima intervención penal?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿Se garantiza el principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

11.-- ¿Las contravenciones de tránsito deben ser sancionadas con privación de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

12.- ¿Procede la conciliación para evitar la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

13.- ¿Se debe eliminar la pena privativa de la libertad en los casos de contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL
UNIDAD DE TITULACIÓN

Cuestionario dirigido a los Abogados en libre ejercicio de Guaranda

OBJETIVO: Recabar información referente a la pena privativa de libertad y al principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito

CUESTIONARIO

1.- ¿El procedimiento expedito garantiza los derechos constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿El procedimiento expedito garantiza los principios constitucionales en las causas por contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola las disposiciones constitucionales?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola el principio de proporcionalidad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito viola el principio de igualdad ante la Ley?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito vulnera el principio de mínima intervención penal?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿La pena privativa de la libertad por haber cometido una contravención de tránsito vulnera el principio de favorabilidad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Está usted de acuerdo que se prive de la libertad al conductor que cometió una contravención de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿El no aplicar la conciliación en las contravenciones de tránsito sancionadas con privación de libertad se vulnera el principio de mínima intervención penal?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿Se garantiza el principio de mínima intervención penal en las contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

11.-- ¿Las contravenciones de tránsito deben ser sancionadas con privación de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

12.- ¿Procede la conciliación para evitar la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

13.- ¿Se debe eliminar la pena privativa de la libertad en los casos de contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Guaranda, 24 de agosto del 2022.


Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor del maestrante ULLOA TOALOMBO JOSÉ ANDRÉS, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202335790, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **“LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020”**, mismo que de acuerdo al sistema de anti plagio urkund refleja un plagio de 3%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. **ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA**
Cédula: 1803126059
Correo: rharo@ueb.edu.ec
Celular: 0993297336

TEMA: "LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020"

MAESTRANTE: JOSÉ ANDRÉS ULLOA TOALOMBO.

Porcentaje URKUND 3%.

URKUND Abrir sesión

Documento	ULLOA ANDRÉS - TESIS FINAL.docx (D142445827)
Presentado	2022-07-26 18:04 (-05:00)
Presentado por	jose.ulloa@ueb.edu.ec
Recibido	rharo.ueb@analysis.orkund.com
Mensaje	Mostrar el mensaje completo

3% de estas 49 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pe...
	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6286/1/PIUAA8019-2017.pdf
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/14706/1/Tesis%20N%C2%B0%20100%20Ab...
	https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20ge...
	UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO / D13884299

1 Advertencias. Reiniciar. Compartir. **Reiniciar**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL carátula

TEMA:

100%	#1 Activo <input type="checkbox"/>	Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR / D116009377	100%
LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020*		LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL JUZGADO PENAL DE GUARANDA, 2020*	

INVESTIGADOR JOSÉ ANDRÉS ULLOA TOALOMBO

DOCENTE TUTOR DR. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA

GUARANDA-ECUADOR

2021-2022

Atentamente,


DR. GUSTAVO HARO SARABIA.
DOCENTE TUTOR.